



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.237

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 422/2023 . DCTO-2023-422-APN-PTE - Aprobación.....	3
ACUERDOS. Decreto 420/2023 . DCTO-2023-420-APN-PTE - Aprobación.....	4
CONTRATOS. Decreto 421/2023 . DCTO-2023-421-APN-PTE - Aprobación.....	6
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 425/2023 . DCTO-2023-425-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Uganda.....	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 424/2023 . DCTO-2023-424-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	8

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 696/2023 . DECAD-2023-696-APN-JGM - Capacitación obligatoria.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 695/2023 . DECAD-2023-695-APN-JGM - Dase por designada Directora de Carrera y Capacitación.....	12
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Decisión Administrativa 698/2023 . DECAD-2023-698-APN-JGM - Designación.....	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 697/2023 . DECAD-2023-697-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 699/2023 . DECAD-2023-699-APN-JGM - Transfírese agente.....	15

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 186/2023 . RESOL-2023-186-ANSES-ANSES.....	17
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1919/2023 . RESOL-2023-1919-APN-DNV#MOP.....	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1129/2023 . RESOL-2023-1129-APN-ENACOM#JGM.....	22
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1189/2023 . RESOL-2023-1189-APN-ENACOM#JGM.....	25
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1200/2023 . RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM.....	26
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 45/2023	28
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1191/2023 . RESOL-2023-1191-APN-INCAA#MC.....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 651/2023 . RESOL-2023-651-APN-JGM.....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 324/2023 . RESOL-2023-324-APN-SGYEP#JGM.....	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 527/2023 . RESOL-2023-527-APN-SEC#MEC.....	35
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1914/2023 . RESOL-2023-1914-APN-ME.....	36
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1013/2023 . RESOL-2023-1013-APN-MJ.....	37
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 225/2023 . RESOL-2023-225-APN-MOP.....	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 567/2023 . RESOL-2023-567-APN-MSG.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 44/2023 . RESOL-2023-44-APN-SECGT#MTR.....	42
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 133/2023 . RESOL-2023-133-APN-MI.....	44
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 80/2023 . RESOL-2023-80-APN-SLYT.....	45
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 227/2023 . RESOL-2023-227-APN-SEGEMAR#MEC.....	46

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5405/2023 . RESOG-2023-5405-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 394/23. Beneficio a Microempresas. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Pago a cuenta de contribuciones patronales.....	50
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 45/2023 . DI-2023-45-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII.....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6444/2023 . DI-2023-6444-APN-ANMAT#MS.....	60
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6545/2023 . DI-2023-6545-APN-ANMAT#MS.....	61
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 682/2023 . DI-2023-682-APN-ANSV#MTR.....	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 688/2023 . DI-2023-688-APN-ANSV#MTR.....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2765/2023 . DI-2023-2765-APN-DNM#MI.....	65
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 95/2023 . DI-2023-95-APN-SSFYREC#MEC.....	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-SSIP#MEC.....	70
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 257/2023 . DI-2023-257-APN-DNRNPACP#MJ.....	71
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE. Disposición 15/2023 . DI-2023-15-APN-SSPVNYMM#MTR.....	73

Avisos Oficiales

.....	77
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	84
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	86
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

ACUERDOS

Decreto 422/2023

DCTO-2023-422-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-130309680-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA del 14 de noviembre de 2022, firmado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria en el marco del Caso N° 14.835 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que por el artículo 2° de la mencionada Ley N° 23.054 que aprueba la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS se reconoce la competencia de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por tiempo indefinido y de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención.

Que, con fecha 7 de mayo de 2011, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por la señora Lilia Ana VILLAGRA, en la que se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de derechos consagrados en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que el 31 de diciembre de 2021 la referida Comisión declaró la admisibilidad de la petición, de acuerdo a lo dispuesto en su Informe N° 412/21 conforme a lo establecido en el artículo 46 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, con respecto a la presunta violación de los derechos consagrados en los artículos 8, 24 y 25, con relación a los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

Que en línea con la habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de reuniones de trabajo con participación de funcionarios y funcionarias de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se consensó el texto del ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, suscripto el 14 de noviembre de 2022, que obra como ANEXO del presente decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que la señora Lilia Ana VILLAGRA permaneció en exilio forzoso.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA que debía ser perfeccionado mediante su aprobación por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA, celebrado el 14 de noviembre de 2022, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la señora Lilia Ana VILLAGRA, en el Caso N° 14.835 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), que como ANEXO (IF-2022-132492162-APN-DNAJIMDDHH#MJ) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65701/23 v. 22/08/2023

ACUERDOS

Decreto 420/2023

DCTO-2023-420-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69295546- -APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167, propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) para el "Apoyo al Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande", cuyo objetivo consiste en contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado y al desarrollo sostenible regional a través de la implementación del Plan Estratégico de Inversiones para la modernización del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a", en el marco del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir a la descarbonización del sistema eléctrico interconectado mediante la modernización del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (CHSG).

Que, en ese sentido, los objetivos específicos del Programa son: (i) contribuir a garantizar la confiabilidad y disponibilidad del CHSG, (ii) contribuir a extender la vida útil del CHSG y (iii) contribuir con la sostenibilidad ambiental y social del CHSG.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: i) Inversiones para la Modernización del CHSG y ii) Fortalecimiento institucional con foco en digitalización, inclusión y desarrollo regional.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por medio de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la cual tendrá la responsabilidad de ejecución, administración, monitoreo y evaluación del Programa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y el Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y el Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167, como así también acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167 propuestos para ser suscriptos son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que serán destinados.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000) para el “Apoyo al Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande”, que como ANEXO I (IF-2023-71923014-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 75.000.000), destinado a financiar el “Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a”, que consta como ANEXO II (IF-2023-71922362-APN-SSRFID#MEC), las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo” que obran como ANEXO III (IF-2023-09375151-APN-SSRFID#MEC) y las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15” que obran como ANEXO IV (IF-2023-71922604-APN-SSRFID#MEC), formando todos ellos parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° RG-O1709 y al Contrato de Préstamo BID N° RG-L1167, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de esta medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Modernización del Complejo Hidroeléctrico Binacional de Salto Grande – Etapa II-a” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA

DE ENERGÍA, por medio de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, la cual tendrá la responsabilidad de ejecución, administración, monitoreo y evaluación del Programa.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65706/23 v. 22/08/2023

CONTRATOS

Decreto 421/2023

DCTO-2023-421-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-61071254-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo a las Exportaciones de la Economía del Conocimiento”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (USD 35.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir al aumento de las exportaciones de los sectores de la Economía del Conocimiento a través de la provisión de capital humano especializado, del desarrollo y adopción de tecnologías basadas en Inteligencia Artificial y de la promoción de su inserción internacional.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) fortalecer la formación de capital humano requerido por los sectores de la Economía del Conocimiento (EDC), (ii) aumentar la colaboración entre el sistema científico tecnológico y el sector productivo en tecnologías basadas en Inteligencia Artificial (IA) y (iii) contribuir a la internacionalización de las empresas de los sectores de la EDC.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (1) Capital humano para sectores de servicios y bienes intensivos en conocimientos, (2) Promover el desarrollo y adopción de nuevas aplicaciones basadas en inteligencia artificial y (3) Fomento a la internacionalización de las empresas de sectores de la Economía del Conocimiento.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo mediante un esquema de co-ejecución por (i) el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para la ejecución del Subprograma 1, a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y (ii) el MINISTERIO DE ECONOMÍA para la ejecución del Subprograma 2, a través de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, adicionalmente, la evaluación estratégica tendrá a los Organismos Co-ejecutores como responsables de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo a las Exportaciones de la Economía del

Conocimiento” siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (USD 35.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a las Exportaciones de la Economía del Conocimiento” como ANEXO I (IF-2023-64916525-APN-SSRFID#MEC), como ANEXO II (IF-2023-09375279-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO III (IF-2023-09375151-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5759/OC-AR, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como “Organismos Co-ejecutores” del “Programa de Apoyo a las Exportaciones de la Economía del Conocimiento”: (i) al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para la ejecución del Subprograma 1, a través de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y (ii) al MINISTERIO DE ECONOMÍA para la ejecución del Subprograma 2, a través de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. Las actividades de Evaluación Estratégica tendrán a los Organismos Co-ejecutores como responsables de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 425/2023****DCTO-2023-425-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Uganda.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74356996-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 841 del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 841/21 se dispuso el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE KENIA de la entonces señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Gabriela MARTINIC y se la designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE UGANDA concedió el plácet de estilo para la designación de la citada funcionaria como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el referido país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE UGANDA a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Gabriela MARTINIC (D.N.I. N° 20.206.218), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE KENIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/08/2023 N° 65704/23 v. 22/08/2023

PERSONAL MILITAR**Decreto 424/2023****DCTO-2023-424-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112487749-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por los señores Jefes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior, a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar Agregados especializados o Agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, la citada norma prescribe que este servicio de Agregados especializados o Agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen, y además formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al Jefe o a la Jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel Carlos Javier CHANIQUE para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en “Misión Permanente” por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días a partir de su salida, la que deberá producirse dentro de los SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, al Coronel Carlos Javier CHANIQUE (D.N.I. N° 22.843.483) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 2°.- EI ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2023 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Santiago Andrés Cafiero

e. 22/08/2023 N° 65703/23 v. 22/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 696/2023

DECAD-2023-696-APN-JGM - Capacitación obligatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46974982-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 20.173, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156, la Ley N° 24.449, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 26.363 y sus respectivas modificatorias y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros ejercer la administración general del país y expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que esta le atribuye y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación en las materias que corresponda.

Que según lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte automotor y a la actividad vial, como así también ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que mediante la Ley N° 24.449 y sus modificatorias se regula el uso de la vía pública, y es de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres en la vía pública y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medioambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito.

Que, asimismo, por la Ley N° 26.363 y sus modificatorias, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE- como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y cuya misión consiste en la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se asignaron como objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, los de asistir al Jefe o a la Jefa de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación para el personal de la Administración Pública Nacional, como así también el de entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos y gestión del empleo público.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, creado por la Ley N° 20.173 y sus modificatorias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme surge del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, tiene entre sus objetivos el de entender en la ejecución de la política de capacitación y formación para el personal de las distintas jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias establece los principios generales que rigen la relación de empleo público y regula los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que conforme surge del artículo 23 de la citada ley, y sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo, las y los agentes tienen los deberes de: prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar

delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos; velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia; entre otros.

Que los distintos organismos y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional y los Entes Públicos cuentan con conductores o conductoras de vehículos oficiales y agentes, los que, además de realizar dicha tarea, en cumplimiento de su función tienen a su cargo el cuidado, conservación y mantenimiento de los vehículos que se encuentran bajo su custodia, como así también el deber de cumplir efectivamente las normas reguladoras en materia de tránsito y seguridad vial.

Que del análisis de las actividades y prácticas profesionales realizadas por dichos agentes se destacan las de asegurar el traslado y/o la movilidad de funcionarios públicos o funcionarias públicas, personas y/o recursos aplicando normas, procedimientos y protocolos según corresponda; desempeñarse proactivamente para la solución de problemas que puedan surgir durante dichos traslados y/o movilidad en el marco de los valores, misión y objetivos de la jurisdicción o ente; evaluar las condiciones operativas del vehículo a su cargo realizando revisiones sistemáticas de mantenimiento preventivo para asegurar el traslado de personas y/o recursos; desarrollar habilidades comunicacionales para interactuar de manera segura, cordial y precisa con sus interlocutores o interlocutoras y valorar la capacitación continua como herramienta para el desarrollo profesional.

Que con el fin de optimizar la eficiencia, eficacia y rendimiento laboral de las y los agentes resulta necesario ampliar las capacitaciones con el objeto de profundizar los conocimientos de los mismos o las mismas, de conformidad con las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación; contribuyendo con ello a la reducción de factores de riesgo en materia de tránsito y seguridad vial.

Que a tal fin resulta necesario que las y los titulares de los organismos, jurisdicciones y entes públicos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a través de las áreas correspondientes, realicen un relevamiento de conductores o conductoras de vehículos oficiales vinculados o vinculadas laboralmente a la Administración Pública Nacional y a los Entes Públicos, cualquiera sea el régimen laboral vigente, con el fin de establecer la capacitación obligatoria en materia de tránsito y seguridad vial ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para las y los agentes que desarrollen las señaladas tareas y/o funciones de conductores o conductoras de vehículos oficiales.

Que dicha estrategia tiene como cometido la obtención de datos válidos y actualizados de la dotación de cada organismo, jurisdicción o ente público, en referencia a las y los agentes que desempeñan funciones conduciendo vehículos oficiales, facilitándose así la toma de decisiones en el diseño, planificación, control e implementación de capacitaciones y actualizaciones específicas para los diversos actores en la materia; ello en cumplimiento de la normativa vigente.

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Las y los titulares de los organismos, jurisdicciones y entes públicos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias deberán establecer, a través de las áreas correspondientes, la capacitación obligatoria en materia de tránsito y seguridad vial ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para las y los agentes que desarrollen tareas y/o funciones de conductores o conductoras de vehículos oficiales, a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial.

El INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, con la colaboración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y de cada organismo, jurisdicción o ente público alcanzados por la presente, deberá impulsar, promover y controlar las actividades de capacitación obligatoria y actualización periódica de las y los agentes involucradas o involucrados, debiendo realizar las capacitaciones en el modo, plazo y forma que establezcan los respectivos organismos, jurisdicciones o entes públicos en los que desempeñan sus funciones.

ARTÍCULO 2°.- Las y los titulares de los organismos, jurisdicciones y entes públicos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a través de las áreas correspondientes, deberán realizar un relevamiento de conductores o conductoras de vehículos oficiales vinculados o vinculadas laboralmente a la Administración Pública Nacional y a los entes públicos, cualquiera sea el régimen de vinculación laboral vigente, dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 3°.- La información recolectada referida en el artículo 2° deberá ser remitida a través de Nota GDE, con carácter de declaración jurada y según el formulario que como ANEXO (IF-2023-77968135-APN-DNAYPEP#JGM) forma parte integrante de la presente, debidamente suscripta por la o el titular de la Unidad de Gabinete de Asesores y/o del área de recursos humanos del organismo, jurisdicción o ente público, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien consolidará tal información y la remitirá a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Dicha información deberá ser actualizada trimestralmente.

ARTÍCULO 4°.- Las y los titulares de los organismos, jurisdicciones y entes públicos comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a través de las áreas correspondientes, podrán requerir la intervención y/o colaboración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el marco de las acciones y competencias que les son propias, en caso de verificarse reiteradas faltas graves en los términos de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias que ocasionen un peligro inminente para sí y/o terceros, por parte de conductores o conductoras de vehículos oficiales vinculados o vinculadas laboralmente a los referidos organismos, jurisdicciones o entes públicos.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Empresas y Sociedades del Estado comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias a adoptar las medidas dispuestas en esta decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65365/23 v. 22/08/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 695/2023

DECAD-2023-695-APN-JGM - Dase por designada Directora de Carrera y Capacitación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82937333-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Dirección de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE

RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Isabel María MARCHUETA (D.N.I. N° 27.979.493) en el cargo de Directora de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/08/2023 N° 65358/23 v. 22/08/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 698/2023

DECAD-2023-698-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19336031-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asesor legal especializado o asesora legal especializada en requerimientos judiciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Matías José ESTRADA GODOY (D.N.I. N° 25.897.987) para cumplir funciones de asesor legal especializado en requerimientos judiciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 22/08/2023 N° 65362/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 697/2023

**DECAD-2023-697-APN-JGM - Dase por designado Director
de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80640685-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Nicolás SCARAFIA (D.N.I. N° 33.378.689) en el cargo de Director de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 22/08/2023 N° 65363/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 699/2023

DECAD-2023-699-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-17493009-APN-DGPYB#FAA, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1 del 14 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente María Trinidad SASSO, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel V - Grado 5, Tramo General - Agrupamiento Administrativo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - EX IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente transferencia conlleva la incorporación de la agente María Trinidad SASSO al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1/23 se aprobó la incorporación de la citada agente a un cargo Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General, asignándosele el Suplemento por Capacitación Terciaria del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la citada transferencia y la incorporación de la señora SASSO al escalafón aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a la agente María Trinidad SASSO (D.N.I. N° 34.263.281), Nivel V - Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Administrativo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - EX IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General, asignándole el Suplemento por Capacitación Terciaria del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios del Organismo de origen.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana - Victoria Tolosa Paz

e. 22/08/2023 N° 65359/23 v. 22/08/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 186/2023

RESOL-2023-186-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95658054- -ANSES-DESS#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.241, N° N° 26.417, N° 27.160, sus modificatorias y complementarias, N° 27.609; el Decreto N° 104 de fecha 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 establece que las prestaciones previsionales otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las excajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, se ajustarán conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo del índice de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, y se estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad; correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral y realizar su posterior publicación.

Que, asimismo, por el artículo 4° del mismo cuerpo normativo se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 y su modificatoria, disponiendo que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o quien en el futuro lo sustituya.

Que el Decreto N° 104/2021 aprobó la reglamentación del artículo 32 de la Ley N° 24.241 y su Anexo, sustituidos por el artículo 1° de la Ley N° 27.609, estableciendo el alcance y el contenido de los términos que integran la fórmula del cálculo de la movilidad.

Que dicho Decreto, además, estableció que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) publicará cada uno de los valores de las variables que se tuvieron en cuenta para el cálculo del índice de movilidad correspondiente, así como la metodología practicada a tal fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de las Notas N° NO-2023-95400385-APN-INDEC#MEC de fecha 16 de agosto de 2023 y N° NO-2023-87366134-APN-SSS#MT de fecha 28 de julio de 2023, han suministrado a esta ANSES el Informe Técnico sobre la evolución del Índice General de Salarios (IS) del mes de Junio de 2023 y la variación observada para el segundo trimestre de 2023 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), respectivamente; a los fines de calcular el índice de movilidad que determina el artículo 32 de la Ley N° 24.241.

Que, de conformidad con lo expuesto, corresponde determinar el valor de la movilidad en los términos del artículo 32 de la Ley N° 24.241, que regirá a partir de septiembre de 2023.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2023, es de VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (23,29%).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 22/08/2023 N° 65574/23 v. 22/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1919/2023

RESOL-2023-1919-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-119328227- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 333 de fecha 09 de diciembre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, en la Evaluación de Estado sobre la Ruta Nacional N° 12, que el Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) era menor a DOS CON OCHO (2,8) décimas, en los sectores a saber: - Tramo Km. 99 a Km. 110, DOS CON SETENTA Y DOS (2,72) centésimos; - Tramo Km. 114 a Km. 124, DOS CON SETENTA Y TRES (2,73) centésimos y - Tramo Km. 124 a Km. 143, DOS CON CUARENTA Y OCHO (2,48) centésimos, totalizando TRES (3) tramos de evaluación.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 333/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que "...debería considerarse como fecha de corte de la penalidad el día 10 de agosto de 2015 para los tramos RNN°12 km 99 a 110 y km 114 a 124, fecha en la que se labra Acta de Constatación N° 287/2017 por incumplimiento nuevamente con el Índice de Serviciabilidad Presente. El tramo RNN°12 km 124 a 143, fue reparado con fecha 28 de febrero de 2015...".

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 333/2014, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas representan un riesgo para la seguridad vial, toda vez que un bajo valor de ISP tiene en cuenta en su cálculo, diferentes parámetros de la superficie de calzada, como por ejemplo un alto valor de ahuellamiento, el que podría provocar acumulación de agua sobre la calzada, con el consiguiente riesgo de que se produzca el efecto de “hidroplaneo”, el que implica la pérdida de control del vehículo por parte del conductor. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado, quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA (186.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) era menor a DOS CON OCHO (2,8) décimas, en los sectores a saber: - Tramo Km. 99 a Km. 110, DOS CON SETENTA Y DOS (2,72) centésimos; - Tramo Km. 114 a Km. 124, DOS CON SETENTA Y TRES (2,73) centésimos y - Tramo Km. 124 a Km. 143, DOS CON CUARENTA Y OCHO (2,48) centésimos, totalizando TRES (3) tramos de evaluación, sobre la Ruta Nacional N° 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA (186.580) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1129/2023****RESOL-2023-1129-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2023-88962308- -APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM, el IF-2023-93631835-APN-DNFYD#ENACOM; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, y que la Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, el que forma parte de la Resolución citada.

Que a la luz del Artículo 25 de la Ley N° 27.078 se ha establecido que los programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada DOS (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el ESTADO NACIONAL de conformidad con el diseño de la política de las TIC.

Que en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, elaboró un informe, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-92630380-APN-DNFYD#ENACOM, del que surge que la medida que se insta se fundamenta en razones de neto corte económico, conforme surge de las distintas consultas de los beneficiarios, vinculadas al incremento de los costos de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos de que se trata, sumado a las variaciones del tipo cambiario; es menester señalar, que muchos de los insumos utilizados para la realización de las obras son adquiridos en moneda estadounidense; a lo que debe adicionársele los incrementos salariales, entre otros motivos.

Que al respecto, señaló que resulta oportuno adecuar los montos de los programas enlistados en el ANEXO I registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM, a los que en honor a la brevedad se remite.

Que en ese orden de ideas y tal como surge de la NO-2023-90480916-APN-DNFYD#ENACOM, se requirió la intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, a los fines de que proceda a la actualización de los montos mínimos y máximos correspondientes a los programas indicados en documento antes citado, conforme la aplicación del índice que entienda más adecuado para ello.

Que en consecuencia, la Dirección consultada mediante la PV-2023-90503432-APN-DNDCRYS#ENACOM señaló que "...de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General publicado mensualmente por el INDEC, entre los períodos de los que datan los montos informados por la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, y el último mes publicado a la fecha (Junio/2023) del IPC por el INDEC, ha calculado los diferentes valores de los diferentes programas en forma exacta y con redondeo. Este procedimiento se ha realizado en todos los casos, excepto por el último concepto correspondiente a la Beca de Formación de Instaladores de Red, donde la actualización incluyó además una variación estimada para el mes de julio de 7%, ajustándose de esta forma y mostrándose el valor exacto, toda vez que el valor de origen no se encontraba redondeado."

Que asimismo, se adjuntó a la Nota NO-2023-92483822-APN-DNDCRYS#ENACOM un archivo de Excel, que enlista los programas y/o convocatorias indicados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con los nuevos montos conforme su análisis, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-92612381-APN-AFYDP#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENACOM, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° y concordantes del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENACOM y lo acordado en su Acta N° 90, de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase los montos para el financiamiento de los proyectos que se presenten en el marco de los programas y/o convocatorias que se encuentran listados en el ANEXO I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2023-93590795-APN-SUST#ENACOM, el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el monto dispuesto en el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2021-98331243-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.619/2021, correspondiente al PROGRAMA CLUBES EN RED, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.1- El monto máximo a financiar es de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), por cada club de barrio o pueblo."

ARTÍCULO 3°.- Modifícanse los montos dispuestos en el punto 5.2 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-99972799-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 777/2023, correspondiente al PROGRAMA CONECTIVIDAD (ANR 30.000), el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.2- El monto mínimo a financiar será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000) y el máximo de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$85.000.000) por localidad. Por PROYECTO, el monto máximo será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000)."

ARTÍCULO 4°.- Modifícanse los montos dispuestos en el punto 5.3 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-104535536-APN-DNFYD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.960/2022, correspondiente al PROGRAMA CONECTIVIDAD (PEQUEÑOS LICENCIATARIOS), el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.3- El monto mínimo a financiar será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000) y el máximo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) por proyecto."

ARTÍCULO 5°.- Modificase el monto dispuesto en el punto 4.2 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-100069477-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.970/2022, correspondiente al PROGRAMA CONECTIVIDAD (EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES), el que quedará redactado de la siguiente manera: "4.2- El monto mínimo a financiar será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000) para las líneas 6.1. y 6.2., y el máximo de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$850.000.000) para la línea 6.1., y de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-) para la línea 6.2."

ARTÍCULO 6°.- Modificase el monto dispuesto en el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-99969506-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022, correspondiente al PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.1- El monto mínimo a financiar será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000)

y el máximo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) por proyecto, que podrá abarcar más de UNA (1) INSTITUCIÓN PÚBLICA.”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el monto dispuesto en el punto VI- FINANCIAMIENTO del PROGRAMA INSTITUCIONES PÚBLICAS DIGITALES, documentado como Anexo (IF-2022-116399163-APN-SD#ENACOM), aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.045/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “VI- FINANCIAMIENTO: En caso de que los Proyectos resulten adjudicados mediante los mecanismos previstos en el Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078. Para este Programa se destinarán hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL), pudiendo ampliarse dicha suma conforme el grado de avance y ejecución del presente Programa.”.

ARTÍCULO 8°.- Modifícanse los montos dispuestos en el punto 5.1 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2022-101736912-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, correspondiente al PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL RENABAP, el que quedará redactado de la siguiente manera: “5.1. El monto a financiar se regirá por los siguientes parámetros: a) El monto mínimo a financiar será de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000). b) En Barrios Populares de hasta ocho mil (8.000) familias conforme el registro RENABAP, el monto máximo a financiar será de hasta PESOS CIENTO SETENTA MILLONES (\$170.000.000) por barrio. c) En Barrios Populares de más de ocho mil (8.000) familias conforme el registro RENABAP, el monto máximo a financiar será de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000) por barrio. d) Para aquellos PROYECTOS que involucren a más de un BARRIO POPULAR, el monto máximo será de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000).”.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el monto dispuesto en el punto VI- FINANCIAMIENTO del PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES, documentado como IF-2022-102701983-APN-SD#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.956/2022, modificada por la Resolución ENACOM N° 2.345/2022 y complementada por la Resolución ENACOM N° 304/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera: “VI- FINANCIAMIENTO: En caso de que los Proyectos resulten adjudicados mediante los mecanismos previstos en el Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078. Para este Programa se destinarán hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$4.500.000.000) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 (FIDEICOMISO ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL), pudiendo ampliarse dicha suma conforme el grado de avance y ejecución del presente Programa.”.

ARTÍCULO 10.- Modifícanse los montos dispuestos en el punto 5.2 del Pliego de Bases y Condiciones, documentado como IF-2021-52310998-APN-SPE#ENACOM, aprobado por la Resolución ENACOM N° 799/2021, modificado por su similar N° 2.226/2022, correspondiente al PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS “ROBERTO ARIAS”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “5.2. El monto mínimo a financiar será de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) y el máximo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000) por PROYECTO.”.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el monto destinado a cada beca de estudio dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 245/2023, correspondiente al PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.720/2021, modificado por la Resolución ENACOM N° 1.452/2022 y la Resolución ENACOM N° 245/2023, el que ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 35.673,28).

ARTÍCULO 12.- Determinase que la presente medida comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y será de aplicación para los proyectos presentados en el marco de los programas y/o convocatorias dispuestos en los Artículos 2° a 11° de la presente que a la fecha se encuentren pendientes de adjudicación y para todas aquellas nuevas presentaciones que se formulen.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1189/2023****RESOL-2023-1189-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-88497092-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, la Resolución MM N° 506/2018, la Resolución ENACOM N° 1.191/2020, la Resolución ENACOM N° 682/2023, IF-2023-90648479-APN-DNAYRT#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución MM N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web institucional del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones.

Que dicho artículo establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que asimismo, en el supuesto de existir más de un interesado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará al procedimiento previsto en el Artículo 11 de la citada resolución, que establece "...La autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias. En caso de existir interesados que se encuentren prestando servicios al momento del dictado de la presente de conformidad con la Resolución (SC) N° 161/2005, se les otorgará la autorización si igualan la mejor oferta económica presentada en el plazo de DIEZ (10) días corridos desde la notificación que al efecto realizará el ENACOM."

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.191/2020 se prorrogó el plazo establecido en el punto 4.2 del Artículo 4° de la Resolución MM N° 506/2018, hasta el día 1 de abril de 2023, plazo que se encuentra cumplido actualmente.

Que en ese contexto, la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicitó la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de analizar los diferentes aspectos de su incumbencia relacionados al marco regulatorio y de administración del espectro radioeléctrico a fin de poder impulsar diferentes proyectos elaborados en forma conjunta con los gobiernos provinciales para desarrollar obras de conectividad rural productiva.

Que las obras y acciones contempladas dentro del Plan de Conectividad Rural Productiva impulsado por esa Secretaría son complementarias a políticas y proyectos desplegados por ENACOM y ARSAT.

Que desde la Secretaría de Planificación del Desarrollo y la Competitividad Federal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se informa que la misma se encuentra abocada a la implementación de políticas públicas para brindar Conectividad Rural Productiva, trabajando en conjunto con diversas provincias.

Que asegura asimismo que este despliegue de proyectos ha tomado en cuenta estudios realizados por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), "Conectividad Rural en América Latina", y por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), "Conectividad y comunicación en zonas rurales de Argentina", donde se visibilizan las problemáticas y demandas en materia de infraestructura digital en las zonas rurales alejadas, y cómo ello impacta en su falta de inclusión y actualización de procesos productivos, en algunas oportunidades en forma complementaria a proyectos conexos de electrificación rural, caminos rurales y/o proyectos de irrigación.

Que estos proyectos, fueron aprobados por el correspondiente Comité Ejecutivo de Evaluación de Agro XXI, los sub proyectos de Infraestructura de las provincias de ENTRE RÍOS, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y BUENOS AIRES.

Que estas acciones, que tienen como objetivo garantizar el acceso a Internet de productoras y productores en áreas rurales, resultan estratégicas no sólo por la mejora de calidad de vida de sus habitantes, sino también porque es el requisito básico para la implementación de nuevas tecnologías, tecnificación del riego y acceso a información agroclimática fiable, lo que deriva en un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y un avance competitivo del sector agropecuario en el país.

Que conforme a los requerimientos recibidos, y a los análisis efectuados por las Áreas técnicas de la Dirección Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, se elaboró el Anexo, identificado como IF-2023-90570134-APN-SARYS#ENACOM, determinando las áreas de servicio solicitadas, que no han sido asignadas, para la operación de sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como también para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme se establece en la Resolución MM N° 506/2018, concluidos los análisis técnicos de las solicitudes restantes, se procederá a realizar nuevos llamados a interesados.

Que la Resolución N° 682/2023 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, estableciendo en el mismo las modalidades de asignación de espectro que se utilizan en nuestro país.

Que han tomado la intervención que les compete a las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 90 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web institucional del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la solicitud de adjudicación de las áreas de servicio para la operación de sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como también para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local identificadas en el ANEXO IF-2023-90570134-APN-SARYS#ENACOM, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice observaciones, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65320/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1200/2023

RESOL-2023-1200-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-16370982- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto PEN N° 267/2015, la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Artículo 1° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, se sustituyó el REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que había sido aprobado por el Artículo 1° de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO, por un texto ordenado (IF-2023-27504048-APNDNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES).

Que, asimismo, se introdujeron otras modificaciones al texto de la RESOL-2016-8507-E-APN-ENACOM#MCO y, en atención a los cambios operados, se estableció un plazo de SESENTA (60) días, para que las Prestadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles adecuaran sus sistemas de nominación y validación, de conformidad con las previsiones del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, que se aprobaba.

Que a partir de tales previsiones se desarrollaron diversas acciones por parte de los distintos actores involucrados, en orden al cumplimiento de los cometidos reseñados.

Que entre las acciones llevadas adelante para la configuración de la nominación y validación dispuesta, se encuentran las de coordinación con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), el desarrollo y/o adecuación de los sistemas de nominación y validación de identidad que mantiene cada Prestadora de Servicios de Comunicaciones Móviles y las pruebas técnicas necesarias para la implementación del nuevo procedimiento.

Que en este marco, las Prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles pusieron de manifiesto que, si bien se había dado inicio a las tareas antes descritas, resultaba necesaria la ampliación del plazo originalmente dispuesto para la implementación del nuevo REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES.

Que en dicha oportunidad se pudo advertir no sólo el desarrollo de las tareas tendientes a la implementación efectiva de las nuevas medidas, sino también la complejidad de las mismas; motivo por el cual, por el Artículo 1° de la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM se resolvió extender por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días el plazo dispuesto por el Artículo 5° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, a los efectos de que pueda concluirse la adecuación de los sistemas de nominación y validación, de conformidad con las previsiones del reglamento.

Que mediante RE-2023-94586929-APN-DGDYD#JGM, TELECOM ARGENTINA S.A. señaló que para la correcta implementación del nuevo REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES aprobado por RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, "...resulta indispensable poder realizar las pruebas técnicas necesarias, así como acordar los términos y condiciones contractuales que deben vincular a mi representada con el Registro Nacional de la Personas (RENAPER). Si bien ya se ha evolucionado en ambos aspectos aún no están dadas las condiciones para que dicho procedimiento pueda operarse correcta y masivamente".

Que por los motivos señalados, la citada Licenciataria solicitó una prórroga de la fecha de implementación a fin de cumplir adecuadamente la norma.

Que por RE-2023-96389818-APN-AMEYS#ENACOM, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. hizo una presentación de similar tenor indicando que si bien se ha avanzado gracias al trabajo conjunto de las empresas, el ENACOM y el RENAPER, aún se encuentran pendientes de definición aspectos contractuales, motivo por el cual solicitó una nueva ampliación del plazo para la implementación del nuevo procedimiento de nominatividad y validación de identidad aprobado por aprobado por RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM.

Que por su parte, mediante RE-2023-96380084-APN-AMEYS#ENACOM, la empresa AMX ARGENTINA S.A. también puso de manifiesto que se encuentra en etapa de revisión, por las partes involucradas, el texto de los convenios a suscribir; recalcando que se podrá avanzar en la etapa de pruebas de producción, o pruebas de campo, con las credenciales que al efecto RENAPER habilite, una vez suscripto el referido convenio; concluyendo también que resulta necesaria una extensión de los plazos previstos.

Que tal como surge de las presentaciones antes reseñadas, si bien se puede observar un avance significativo tanto en los términos del convenio a celebrar entre las Licenciatarias y el RENAPER, como en las pruebas técnicas del nuevo sistema de nominación y validación de identidad; existen aspectos aún en desarrollo para que dicho procedimiento pueda aplicarse de forma masiva para la totalidad de usuarios de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Que cabe destacar que la finalidad del procedimiento de nominación y validación de identidad de los usuarios de los servicios de comunicaciones móviles es dotar de mayor seguridad no sólo al proceso de validación de la identidad del usuario al momento de su registración o alta; sino también al momento de la solicitud de ciertas modificaciones en los parámetros que hacen a la prestación del servicio, ello con el objetivo de minimizar las maniobras de fraude de suscriptor o de suplantación de identidad.

Que estos nuevos mecanismos deben implementarse de forma tal de garantizar no sólo la seguridad de la ciudadanía, en los términos antes expuestos, sino también el adecuado acceso a los Servicios de Comunicaciones Móviles por parte de los usuarios una vez validada su identidad.

Que en mérito a lo expuesto, y a encontrarse próximo el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM, corresponde disponer una nueva extensión del plazo, para que las Prestadoras de Servicios de Comunicaciones Móviles, concluyan con las adecuaciones de los sistemas de nominación y validación a fin de dar cumplimiento con las previsiones de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM.

Que ha tomado intervención la Dirección Técnica competente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que las circunstancias detalladas ut-supra dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente, "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase, por el término de TREINTA (30) días, el plazo establecido en el Artículo 5° de la RESOL-2023-263-APN-ENACOM#JGM, contados a partir del vencimiento del plazo dispuesto por RESOL-2023-925-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

e. 22/08/2023 N° 65524/23 v. 22/08/2023

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución 45/2023

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO, la Ley 22.250, Decreto 1309/96, el Estatuto Social de IERIC, Ley 26.941, Resolución Conjunta M.T.E. y S.S. Nro. 634/08 y IERIC Nro. 14/08, la Reglamentación IERIC Nro. 1/08 y

CONSIDERANDO,

Que es objetivo de este Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, continuar propiciando la regularización de las empresas constructoras que hayan sido sancionadas por infracción a la Ley 22.250.

Que en orden a lo expuesto, resulta necesario adoptar todas aquellas medidas de excepción, para la consecución de dicho objetivo, a cuyos fines, se estima conveniente continuar con la posibilidad del pago en cuotas de las multas impuestas en Sumarios Administrativos a los empleadores de la Industria de la Construcción por incumplimientos a las obligaciones contenidas en la Ley 22.250.

Que en virtud de lo señalado, resulta oportuno regular un nuevo plan de cancelación de las mismas, el cual se aplicará respecto a todo el universo de actas de inspección o de infracción labradas hasta el 31 de julio del año 2023, venciendo la posibilidad de adherirse al mismo el 31 de julio de 2024.

Dicho plan contemplará el pago en cuotas de las multas impuestas que surjan de las actas labradas hasta la fecha indicada en el párrafo anterior, con una tasa de interés reducida y posibilitando distintas modalidades de pago, de conformidad a lo que se establece en el articulado de la presente resolución.

Que dicho plan abarcará a todo el ámbito de multas impuestas mencionadas en los párrafos anteriores, cualquiera sea el estado procesal en que estas se encuentren, en tanto posean dictada Resolución Administrativa, y aún también a aquellos acuerdos de pago suscriptos con relación a las mismas.

El plan de pagos previsto en la presente resolución y su duración se consideran apropiados a los fines de posibilitar a las empresas constructoras el cumplimiento de sus obligaciones.

El área de Servicios Jurídicos del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del Directorio del IERIC tomar todas aquellas medidas que permitan el debido cumplimiento de la finalidad perseguida por la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto 1309/96 y el Estatuto Social.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Establecer que las empresas constructoras tendrán la facultad de adherirse a los planes y beneficios otorgados por la presente resolución, hasta el 31 de julio del año 2024, quedando derogada dicha resolución a partir del 1 de agosto de 2024.

ARTICULO 2°. - Disponer a partir del 1° de agosto del año de 2023 un plan especial y excepcional de pago de hasta sesenta (60) cuotas, de las multas impuestas respecto a Actas de Inspección o Actas de Infracción, labradas hasta el 31 de julio de 2023, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, en tanto posean Resolución Administrativa dictada, sea en sede administrativa, etapa prejudicial, judicial o con acuerdo de pago suscripto, aun cuando se haya producido la caducidad de un plan anterior, pudiendo las empresas adherirse a este plan hasta el 31 de julio del año 2024, oportunidad en que vencerá el plazo de adhesión al mismo.

ARTICULO 3°. - Es condición para ingresar al plan de pagos previsto en el artículo 2° abonar previamente una suma mínima equivalente al 5% del valor puro de la multa, pagadera hasta en DOS (2) CUOTAS, mensuales, iguales y consecutivas. El saldo de la multa de que se trate se abonará hasta en un máximo de SESENTA (60) CUOTAS, las cuales empezarán a regir una vez abonado el adelanto establecido en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en que comenzará el cálculo de los intereses establecidos en el art. 4° de la presente resolución. La cuota mínima mensual no podrá ser inferior al monto establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

ARTICULO 4°. - Se aplicará a este plan de pagos un interés del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5%) mensual.

ARTICULO 5°. - También podrá abonarse el total de la multa impuesta en efectivo, por transferencia bancaria o hasta un máximo de DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas mediante pago documentado con cheques de pago diferido.

ARTICULO 6°. - Se establece una cuota mensual mínima para acceder a este beneficio de \$ 40.000.- para las personas humanas y \$ 60.000.- para las personas jurídicas.

ARTICULO 7°. - Suscribe el Ing. Cesar Borrego, en los términos de los artículos 4°; 12 inc. c y 13 inc. del Estatuto Vigente.

ARTICULO 8°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Hasta dicha publicación continuará la vigencia de la Resolución N° 43/2022.

ARTICULO 9°. - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Cesar Borrego

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1191/2023****RESOL-2023-1191-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el EX-2023-89244654-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 178 de fecha 03 de Abril de 2023, las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N.º 791-E de fecha 9 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que mediante Resolución INCAA N° 1477-E/2017 se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios de Películas Documentales de Largometraje cuyo Soporte de Filmación sea digital en los términos del Anexo I identificado como IF-2017-29379648-APN-INCAA#MC, el cual, en su artículo 16 crea el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales compuesto por CINCO (5) integrantes documentalistas.

Que conforme Acta Identificada como N° IF-2023-89399913-APN-SGPA#INCAA de fecha 16 de septiembre de 2022, emitida por el CONSEJO ASESOR e incorporada a las presentes actuaciones, corresponde efectuar las siguientes designaciones de miembros de los Comités que se enuncian a continuación: COMITÉ N° 40 estará integrado por Juan Pablo Lattanzi (DNI 27.940.447), Franca González (DNI 20.589.176), Lara Decuzzi (DNI 25.152.984), Paula Zyngermann (DNI 17.606.939), Gabriela Cueto (DNI 33.257.891) y como Suplentes: Alejandra Liv Zaretsky (DNI 33.193.130) y Guillermo Glass (DNI: 22.615.832) y el COMITÉ N° 41 estará integrado por Francisco Matiozzi (DNI 26.375.901), Carlos Castro (DNI 24.594.805), Facundo Kolovcevic (DNI 25.960.205), Raquel Ruíz (DNI 20.785.369), Ana Lucia Frau (DNI 32.808.144) y como Suplentes: Lucía Rey (DNI 24.127.536) y Walter Eduardo Ponzó Ferrari (DNI 33.919.551).

Que por Resolución INCAA N° 791-E/2023 se designó al COMITÉ DE PELÍCULAS DOCUMENTALES TERMINADAS, el que se encuentra integrado por: Sr. Jorge CROCE (DNI 32.136.324), Sra. Cecilia del VALLE, (DNI 25.171.501) y Sra. Paula ZYNGIERMAN (DNI 17.606.939) con una duración en sus funciones de SEIS (6) meses desde el 12 de Junio de 2023.

Que conforme ello y siendo que la Señora Paula ZYNGIERMAN se encuentra como miembro del mencionado Comité, no es factible que forme parte integrante del COMITÉ DOCUMENTALES N° 40 correspondiendo designar en su lugar al miembro suplente propuesto por el CONSEJO ASESOR oportunamente.

Que los integrantes designados en el presente acto, cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses contados a partir de la fecha que se acepte el cargo.

Que todos los integrantes nombrados cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos en las Resoluciones INCAA N° 1/2017 y sus modificatorias, y N° 1477-E/2017.

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 2° y 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 40, el que estará integrado por: Juan Pablo Lattanzi (DNI 27.940.447), Franca González (DNI 20.589.176), Lara Decuzzi (DNI 25.152.984), Gabriela Cueto (DNI 33.257.891) y Alejandra Liv Zaretsky (DNI 33.193.130).

ARTÍCULO 2°.- Designar al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 41, el que estará integrado por: Francisco Matiozzi (DNI 26.375.901), Carlos Castro (DNI 24.594.805), Facundo Kolovcevic (DNI 25.960.205), Raquel Ruíz (DNI 20.785.369) y Ana Lucia Frau (DNI 32.808.144).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los integrantes designados en los artículos 1 y 2 del presente acto, cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses contados a partir de la fecha de aceptación del cargo, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, sin relación de dependencia con el Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 22/08/2023 N° 65402/23 v. 22/08/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 651/2023

RESOL-2023-651-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-92620962- -APN-DCI#INJUVE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, 606 del 20 de julio de 2020 y 732 del 4 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 916 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 771 del 24 de agosto de 2021 y 864 del 19 de noviembre de 2021 y la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 6 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, organismo desconcentrado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, trabaja en el diseño e implementación de políticas destinadas a jóvenes para que las juventudes de nuestro país se desarrollen libremente en un marco de derechos para una sociedad más inclusiva y equitativa.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 916 del 26 de julio de 2016 y sus modificatorias, se aprobó el PLAN NACIONAL DE JUVENTUD, cuyo objetivo primordial es promover la inclusión social de jóvenes de entre QUINCE (15) y VEINTINUEVE (29) años, a través de la implementación de políticas públicas de abordaje integral destinadas a la construcción y desarrollo de sus proyectos de vida.

Que en virtud del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se consideró necesario jerarquizar la temática relacionada con las políticas sociales destinadas a los jóvenes, mediante la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, como organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el Decreto N° 606 del 20 de julio de 2020, estipula que es competencia del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD perteneciente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en el diseño e implementación de políticas destinadas a jóvenes; articular la intervención de los organismos gubernamentales competentes en toda materia que se vincule a problemáticas relacionadas con la juventud, comprendiendo aspectos como la capacitación en oficios y primer empleo, terminalidad educativa, políticas culturales, artísticas, iniciativas deportivas, turismo, prevención de adicciones, prevención de situación de calle, salud reproductiva, participación ciudadana, violencia institucional o escolar; promover la institucionalización y articulación de los espacios de juventud en todas las jurisdicciones del territorio nacional; entre otras.

Que mediante el Decreto N° 732 del 4 de septiembre de 2020, se modificó la denominación del citado organismo desconcentrado por INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 864 del 19 de noviembre de 2021, se estableció que el PLAN NACIONAL DE JUVENTUDES se ejecutará en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, comprendiendo los programas "DESARROLLARTE", "CASAS DEL FUTURO", "HABLEMOS DE TODO", "NUESTRO FUTURO" y "JUVENTUDES SOLIDARIAS".

Que por lo expuesto y mediante la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES N° 1 del 6 de enero de 2022, se modificaron los objetivos del Programa "NUESTRO FUTURO", siendo aquellos fortalecer a organismos

gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro donde se desarrollen actividades con juventudes de entre QUINCE (15) y VEINTINUEVE (29) años de edad, mediante asesoramiento técnico y/o administración, coordinación y entrega de asistencias financieras que tengan por objeto: a) Actividades deportivas y/o; b) Actividades culturales y/o; c) Actividades de participación solidaria y/o; d) Actividades de inclusión social y/o; e) Actividades de apoyo a la construcción y desarrollo de proyectos de vida y/o; f) Actividades de promoción e implementación de políticas públicas de juventudes, plurales, inclusivas y transversales; g) Adquirir insumos o materiales para desarrollar o potenciar actividades del tipo de las antes descriptas.

Que en el marco del mencionado programa, el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES promueve dos convocatorias que tratan sobre propuestas de compra de bienes de capital vinculados a proyectos cuya población objetivo sea la población joven. El fortalecimiento institucional comprende una asistencia financiera con la premisa de potenciar, promover, apoyar y fortalecer el desarrollo de las iniciativas dirigidas a la población juvenil. Dichas convocatorias están divididas en las siguientes: Por un lado, una convocatoria dirigida a las personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas bajo cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación vigente (asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, cooperativas, clubes sociales y deportivos), que cumplan con los requisitos de admisibilidad formal y con propuestas o iniciativas para la población juvenil, en los términos fijados en las respectivas bases y condiciones para dichas instituciones. La asistencia financiera tendrá como máximo la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000) por entidad solicitante, y su población objetivo son los jóvenes comprendidos entre los QUINCE (15) Y VEINTINUEVE (29) años de edad. Por otro lado, una convocatoria dirigida a las Universidades Públicas Nacionales, que comprenden sus respectivas unidades académicas, las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulados por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Superior N° 24.521, que cumplan con los requisitos de admisibilidad formal y con propuestas o iniciativas documentadas para la población juvenil, en los términos fijados en las respectivas bases y condiciones para dichas instituciones. La asistencia financiera tendrá como máximo la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) por entidad solicitante, y su población objetivo son los jóvenes comprendidos entre los DIECIOCHO (18) Y VEINTINUEVE (29) años de edad.

Que, el gasto que demande el cumplimiento de las asistencias financieras en el marco de las convocatorias mencionadas ut supra, será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 51, Inciso 5.2.4 para transferencias a Organización de la Sociedad Civil e inciso 5.6.2 correspondiente a transferencias a Universidades.

Que, para ello, es necesario instrumentar ambas convocatorias y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones, que forman parte integrante de la presente medida, a saber, Anexo I IF-2023-95156981-APN-DCI#INJUVE “BASES Y CONDICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL” y Anexo II IF-2023-95563871-APN-INJUVE#JGM “BASES Y CONDICIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES”.

Que, las actividades relacionadas con la convocatoria de fortalecimiento institucional referidas a la Organización de la Sociedad Civil, como así también para su rendición, se llevarán a cabo en el marco de la aplicación del “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA, la realización de EVENTOS, JORNADAS y sus correspondientes RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES” aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 771 del 24 de agosto del 2021.

Que, asimismo, para las actividades relacionadas con la convocatoria de fortalecimiento institucional de las Universidades Públicas Nacionales, como así también para su rendición, se procede a aprobar el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES”, y sus correspondientes RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES”, que forma parte integrante de la presente medida como Anexo III IF-2023-92648869-APN-DCI#INJUVE.

Que a fin de respetar el principio de economía administrativa y la simplificación de los procesos, para una mayor eficacia en la implementación del programa, resulta necesario delegar la aprobación de los gastos que demanden ambas convocatorias, en el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES de esta Jurisdicción.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instruméntese la “Convocatoria para el Fortalecimiento Institucional de Organizaciones de la Sociedad Civil” en el marco del Programa “NUESTRO FUTURO” del INSTITUTO NACIONAL DE LAS JUVENTUDES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con sus Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense las Bases y Condiciones, para aplicar a la “Convocatoria para el Fortalecimiento Institucional de Organizaciones de la Sociedad Civil”, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I IF-2023-95156981-APN-DCI#INJUVE, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Instruméntese la “Convocatoria para el Fortalecimiento Institucional de Universidades Públicas Nacionales” en el marco del Programa “NUESTRO FUTURO” del INSTITUTO NACIONAL DE LAS JUVENTUDES, de conformidad con sus Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4°.- Apruébense las Bases y Condiciones, para aplicar a la “Convocatoria para el Fortalecimiento Institucional de Universidades Públicas Nacionales”, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II IF-2023-95563871-APN-INJUVE#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES”, y sus correspondientes “RENDICIONES DE CUENTAS del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES” bajo la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexo III IF-2023-92648869-APN-DCI#INJUVE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, la implementación y ejecución de las convocatorias referidas en el artículo precedente, facultando a la Directora Ejecutiva a la aprobación y ejecución del gasto.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 51, Inciso 5.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65164/23 v. 22/08/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 324/2023

RESOL-2023-324-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-46363640-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-100856209-APN-DCYDC#MD del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE DEFENSA, respectivamente, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 140 de fecha 14 de abril de 2023, 190 de fecha 12 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 140 de fecha 14 de abril de 2023, se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCUENTA Y DOS (52) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de N° 190 de fecha 12 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, habiéndose tramitado el inicio del presente proceso bajo el expediente citado en el Visto.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, iniciado el proceso de selección, por Acta N° 5 de fecha 3 de agosto de 2023, IF-2023-90058274-APN-DPSP#JGM, la Coordinación Concursal deja constancia de que no se han inscripto al presente proceso aspirantes que cumplimenten y/o acrediten, mediante la documentación digital respaldatoria, los requisitos mínimos requeridos para los puestos.

Que, en consecuencia, en dicha Acta la Coordinación Concursal propició declarar desierto el proceso de selección para los cargos conforme al Anexo I de la presente medida, según lo prescripto por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, por todo lo expuesto, corresponde declarar desierto los cargos correspondientes de conformidad al Anexo I de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

N° 140 de fecha 14 de abril de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I IF-2023-91285617-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65493/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 527/2023

RESOL-2023-527-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86839199-APN-DCSE#MEC, la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó la iniciativa "CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", con el objetivo de reconocer, promocionar y propiciar la consolidación de las empresas de economía del conocimiento tanto a nivel nacional como internacional y en su Artículo 2° se aprobó el Reglamento Operativo que ha de regir la mencionada iniciativa.

Que, allí se dispuso que la mentada iniciativa se encontrará vigente hasta que la autoridad de aplicación disponga su finalización mediante el acto administrativo correspondiente, a fin de que las entidades puedan realizar las presentaciones de acceso al mismo.

Que, en este contexto, encontrándose aún abierto el llamado de acceso a los destinatarios de dicha iniciativa, las solicitudes presentadas hasta el momento en el marco de la citada iniciativa fueron evaluadas por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han verificado el cumplimiento de los requisitos y de la documentación exigida en los Artículo 5° y 6° del Anexo de la Resolución N° 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, conforme evidencian el Informe de evaluación de las solicitudes con número IF-2023-88832084-APN-DCSE#MEC y los informes documentales IF-2023-84634249-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84635663-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84638080-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84640261-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84641710-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84636621-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84637905-APN-DCSE#MEC, IF-2023-88312462-APN-DCSE#MEC, IF-2023-88313947-APN-DCSE#MEC, IF-2023-88315277-APN-DCSE#MEC, IF-2023-88316516-APN-DCSE#MEC, IF-2023-88317845-APN-DCSE#MEC, vinculados al expediente citado en el visto.

Que, en otro orden de ideas, el Artículo 7° del citado Anexo establece que la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA elevará a consideración un informe Técnico de Evaluación, respecto de aquellas presentaciones cuya aprobación recomienda, la cual será confeccionada siguiendo los criterios de ponderación allí establecidos.

Que, en cumplimiento de lo mencionado en el considerando inmediato anterior, la Dirección de Consolidación de Sectores Estratégicos dependiente de la Dirección Nacional de la Innovación Abierta de la mencionada Subsecretaría ha confeccionado el Informe Técnico, que obra como IF-2023-88882469-APN-DCSE#MEC, mediante el cual recomienda la aprobación del otorgamiento del CERTIFICADO a un total de DOCE (12) Empresas, al cual la citada Dirección Nacional ha dado su conformidad.

Que por lo expuesto, habiéndose completado el proceso de análisis previsto en el Reglamento Operativo en el marco de la iniciativa de "CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS ARGENTINAS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", corresponde aprobar las solicitudes presentadas en el marco de la citada iniciativa, de conformidad con lo detallado en el Anexo (IF-2023-89167390-APN-DCSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022, se modificó la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciéndose, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, fomentar y generar una red de empresas con capacidad comercial y tecnológica para apoyar y potenciar el desarrollo de empresas basadas en el conocimiento.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 292/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el otorgamiento del “CERTIFICADO DE EMPRESA ARGENTINA DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO” en el marco de la iniciativa creada por la Resolución N° 292 de fecha 19 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las entidades listadas en el Anexo (IF-2023-89167390-APN-DCSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, y certifíquese el cumplimiento de los requisitos allí detallados.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los respectivos certificados y a notificar a las entidades a las que refiere el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65179/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1914/2023

RESOL-2023-1914-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 208 del 22 de febrero de 2022, la Resolución Ministerial N° 3064 del 17 de noviembre de 2022, el Expediente N° EX-2023-82629655-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22, en su artículo 1°, se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°, inciso d), las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 208 del 22 de febrero de 2022 se cubrió el cargo de Director/a Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva I del SINEP - SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 3064 del 17 de noviembre de 2022 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que, por razones operativas, no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 15 de agosto de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 208 del 22 de febrero de 2022, prorrogada por la Resolución Ministerial N° 3064/2022, al licenciado Tomás CIOCCI PARDO, (D.N.I. N° 35.542.503), en el cargo de Director Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado CIOCCI PARDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 22/08/2023 N° 64932/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 1013/2023

RESOL-2023-1013-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-43487316- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el Secretario de Justicia resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 30 de diciembre de 2022, la función de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal al agente de planta permanente Nivel A - Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del citado Convenio, doctor Hernán Esteban OLAETA, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente vacantes se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del citado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 30 de diciembre de 2022, la función de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, Nivel A, al doctor Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296), agente perteneciente a la planta permanente de la citada Dirección Nacional, Nivel A – Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio.

Se autoriza el pago de la Función Ejecutiva Nivel I atinente al cargo a subrogar, y la Asignación Básica del Nivel A con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente OLAETA, del referido Convenio, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de funciones mencionada en el artículo 1°, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 22/08/2023 N° 65516/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 225/2023

RESOL-2023-225-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81744183-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 31 y 32, ambas de fecha 5 de mayo de 2020, 343 de fecha 5 de octubre de 2022 y su modificatoria, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado N° 438/92) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo

lo inherente a la política de obras públicas y a la política hídrica nacional, así como también entender en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento.

Que resulta un eje central del Gobierno Nacional, trabajar en el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y control ciudadano en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que en esa línea, por la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA en el ámbito de esta Cartera Ministerial, como un espacio de participación interinstitucional destinado a contribuir a la evaluación y mejora continua del marco normativo, de las prácticas, herramientas y procedimientos de planificación, así como de la contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas que lleve adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, sus entes descentralizados y empresas.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el “Programa de Fortalecimiento Institucional, Integridad y Transparencia del Ministerio de Obras Públicas”, estableciéndose como una prioridad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS avanzar en el diseño y puesta en marcha de medidas concretas que permitan la implementación de buenas prácticas, modelos institucionales y herramientas tecnológicas en materia de planificación, contratación, ejecución física y financiera de las obras públicas, propiciando la transparencia y el ejercicio del control ciudadano, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que en el entendimiento de que la cooperación y la coordinación de esfuerzos con los gobiernos provinciales y locales (municipios y comunas) que ejecutan obra pública resultan esenciales para optimizar el uso de los recursos públicos a través de la promoción de políticas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia e impulsen aquellas buenas prácticas que tiendan a su realización efectiva, a través de la Resolución N° 343 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se convocó a la presentación de propuestas para el “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales”, con alcance federal, a fin de reconocer e incentivar experiencias de participación y control ciudadano en la Obra Pública promovidas por los gobiernos provinciales y locales (municipios y comunas) y vinculadas a obras financiadas por este Ministerio.

Que en la citada Resolución se aprobaron las Bases y Condiciones del Premio (Anexo I - IF-2022-103895206-APN-DNT#MOP), los Criterios de Evaluación y Calificación de las Experiencias (Anexo II - IF-2022-105869544-APN-DNT#MOP) y el Modelo de Ficha de Postulación (Anexo III - IF-2022-103895643-APN-DNT#MOP); asimismo, se designaron a los miembros del Comité Evaluador del Premio convocado, propuestos por el OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA.

Que mediante la Resolución N° 441 de fecha 27 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se modificaron las fechas previstas para la postulación de experiencias, su evaluación y para la publicación de resultados y entrega de premios, con el objeto de ampliar las instancias y mecanismos para su difusión, incrementar la participación de los gobiernos provinciales y locales y sumar nuevas experiencias representativas del carácter federal.

Que se presentaron un total de VEINTITRÉS (23) experiencias, las cuales fueron valoradas por el Comité Evaluador del Premio, según los criterios establecidos en el Anexo II de la resolución de convocatoria, determinándose las iniciativas ganadoras del “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales” que se detallan en el Acta incorporada como Anexo I de la presente medida.

Que dichas experiencias serán reconocidas con la entrega de un Diploma al Mérito, un espacio destacado en el “Banco de Experiencias de Participación y Control Ciudadano en la Obra Pública” y la inclusión en una publicación digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de experiencias ganadoras del “Premio Nacional a la Participación y el Control Ciudadano en la Obra Pública para Gobiernos Provinciales y Locales” que se detalla en el Anexo I (IF-2023-83299702-APN-DNIYT#MOP), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para que arbitre las medidas necesarias con el objeto de reconocer a las experiencias incluidas en el Anexo I (IF-2023-83299702-APN-DNIYT#MOP) de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones del Premio, aprobadas por la Resolución N° 343 del 5 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65335/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 567/2023

RESOL-2023-567-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente Nro. EX-2023-92315566- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 24.059 de Seguridad Interior, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas puso en conocimiento del Sr. Director Nacional de Inteligencia Criminal que, entre los días 27 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024 la REPÚBLICA ARGENTINA será la sede de los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023” y que durante los DIEZ (10) días durante los que se extenderá el evento, los deportistas y sus acompañantes desplegarán diversas actividades, no solamente deportivas.

Que en ocasión del desarrollo de los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023”, se llevarán a cabo ceremonias, cenas y diversas celebraciones, en las que se espera un considerable número de concurrentes.

Que mediante nota Nro. NO-2023-70615043-APN-DNIC#MSG, el Sr. Director Nacional de Inteligencia Criminal elevó a consideración de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL la posibilidad de implementar un comando unificado de seguridad con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023” que se llevarán a cabo en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES entre los días 27 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024.

Que mediante Resolución Nro. RESOL-2023-185-APN-SGP, el Sr. Secretario General de la Presidencia de la Nación declaró “de interés nacional” a los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023” destacando que, “... este encuentro deportivo es el evento judío más grande del mundo, con 18 delegaciones de América y 7 de otros continentes, y el 2° en cantidad de deportistas participantes, luego de los Juegos Olímpicos, contándose, en esta oportunidad, con la presencia de más de 4.000 atletas para 28 disciplinas y 3.000 acompañantes entre dirigentes, cuerpo técnico y familiares...” y que “...que los Juegos Macabeos tienen como misión promover el desarrollo integral de la comunidad judía sionista, a través de la difusión de los valores macabeos y la construcción de un legado institucional, deportivo y cultural...”.

Que en virtud del art. 22bis. de la Ley de Ministerios es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD “... asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y

garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: [...] 14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito...”.

Que por imperio de la norma que comunica el art. 24 de la Ley Nro. 24.059, el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y de las fuerzas federales de seguridad del Estado Nacional.

Que en tal sentido y atento a las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta oportuno y conveniente crear el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023, a fin de contribuir con una mejor, y fundamentalmente, más segura organización de los eventos culturales, deportivos y de celebración que tendrán lugar durante el desarrollo de los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023”; ello, optimizando la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo y ejecución de un plan estratégico de seguridad que permita llevar adelante los eventos en condiciones seguridad, y asegurando a su vez el marco de respeto en el que resulta propio su desarrollo.

Que como antecedente corresponde ponderar la eficiencia que, recientemente, caracterizó el cumplimiento de las tareas preventivas oportunamente encomendadas al Comando Unificado de Seguridad creado mediante RESOL-2023-449-APN-MSG con el objeto de garantizar las condiciones de seguridad necesarias para las actividades conmemorativas que se desarrollaron en ocasión del vigésimo noveno aniversario del atentado a la Asociación Mutual Israelita Argentina.

Que, en tal sentido, la creación del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 se presenta como una herramienta operacional de comprobada utilidad para el aseguramiento de las condiciones de seguridad que requiere el desarrollo de las actividades de conmemoración y homenaje precedentemente referidas.

Que tratándose de actividades deportivas y conmemorativas que tendrán gran afluencia pública y que revisten envergadura y carácter interjurisdiccional, resulta oportuno exhortar a los cuerpos policiales locales a fin de aunar esfuerzos en pos de garantizar las condiciones de seguridad que el caso requiere.

Que para dotar de mayor eficiencia al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023, y también optimizar y agilizar el proceso de toma de decisiones resulta necesario designar al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023.

Que la adopción de tales medidas se corresponde con una obligación asumida por el Estado Argentino frente a la Comunidad Internacional (cfr. Ley Nro. 26.023).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la norma que comunica el art. 22bis. de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 para la gestión de la coordinación interfuerzas del operativo de seguridad a implementarse entre los días 27 de diciembre de 2023 y 5 de enero de 2024 en ocasión de los “Juegos Macabeos Panamericanos Buenos Aires 2023” que se desarrollarán en el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°- El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 estará integrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes de los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que, en todo caso, designen las autoridades competentes. Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad;

ARTÍCULO 3°- El COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 iniciará sus funciones el día 27 de diciembre de 2023 a las 00:00 Hs. y se disolverá cumplido su objeto, teniendo su sede operativa en el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°- Desígnese como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 al Sr. Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Comisario General Juan Carlos HERNÁNDEZ, quien tendrá a su cargo la conducción de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad afectadas al operativo, pudiendo delegar dicha función en el funcionario que él designe.

ARTÍCULO 5°- Invítase al Sr. Ministro de Seguridad de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 de acuerdo a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 6°- Invítase al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023 de acuerdo a las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 7°- Invítase a la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a designar UN (1) representante para brindar colaboración en el marco de las competencias que le son propias al COMANDO UNIFICADO DE SEGURIDAD JUEGOS MACABEOS PANAMERICANOS BUENOS AIRES 2023.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 22/08/2023 N° 65348/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Resolución 44/2023

RESOL-2023-44-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22626703-APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 786 de fecha 25 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la Disposición N° 51 de fecha 17 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los Interprovinciales de Carácter Urbano y Suburbano en el resto del país.

Que además, mediante la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656/94.

Que el artículo 2° del Anexo de la referida resolución exceptúa de la aplicación del procedimiento mencionado, el tratamiento de aquellas solicitudes en las que se verifique alguna de las siguientes situaciones: 1. Cambio del sentido de circulación de una o más calles; 2. Estado de intransitabilidad de una o más calles; 3. Restricciones de tránsito impuestas por autoridad competente; y 4. Riesgo potencial o cierto para las personas, derivado del estado de la vía pública y del uso del suelo de la misma.

Que a través de la Disposición N° 51 de fecha 17 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a la firma CÁRDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES un permiso de Explotación de

Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre la traza identificada con el N° 126.

Que por conducto de la Providencia N° PV-2019-80102238-APN-SECGT#MTR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se renovó el referido permiso con fecha de vencimiento al 26 de enero de 2027, siendo el último Anexo de Parámetros Operativos el N° IF-2019-84419764-APN-STUP#CNRT.

Que la firma CÁRDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTE realizó la presentación identificada como RE-2023-22626666-APN-DGDYD#JGM a través de la cual solicita la modificación de los recorridos de la línea N° 126 – ramales A, B, E y F -, los cuales fueron afectados por la puesta en marcha del “Plan Integral Casco Histórico” dispuesto por medio de la Resolución N° 786 de fecha 25 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que conforme surge del Informe N° IF-2023-64753669-APN-DNRNTR#MTR, ratificado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a través la Nota N° NO-2023-87366072-APN-DGTT#MTR, la modificación planteada corresponde ser tramitada por la vía de excepción prevista en los incisos 1, 2, y 3 del artículo 2° del Anexo de la mencionada Resolución N° 137/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, por la que se dispone que las modificaciones de parámetros operativos con causa en cambios en la vialidad, de circulación o por restricciones de tránsito, podrán ser autorizadas de oficio o a petición de parte.

Que en este estado de cosas, la mencionada DIRECCIÓN efectuó el análisis técnico correspondiente a través del Informe Técnico N° IF-2023- 64242125-APN-DGTT#MTR, ratificado por la Providencia N° PV-2023-84608062-APN-DGTT#MTR, elaborando en consecuencia el Anexo de Parámetros Operativos N° IF-2023-61529596-APN-DGTT#MTR.

Que en el citado informe, la referida DIRECCIÓN manifestó que: “(...) se realizó el análisis técnico en conjunto con el equipo de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se arriba a la siguiente traza con el fin de guardar analogía con el recorrido original, tal como establece el Artículo 2° de la Resolución N° 137 (...)”.

Que en ese mismo sentido, dicha repartición continuó expresando que el citado artículo prescribe que: “(...) si se resolviera una modificación de recorrido, este deberá efectivizar por la vía de circulación factible más próxima a aquella por la cual se trazaba el recorrido suprimido o modificado (...)” .

Que en razón de lo expuesto, la mentada DIRECCIÓN propuso las modificaciones de recorrido por cuestiones de tránsito para la Línea N° 126 en los ramales A, B, E y F, afectados por la puesta en marcha del “Plan Integral Casco Histórico”, las cuales quedaron plasmadas en el citado Anexo N° IF-2023-61529596-APN-DGTT#MTR.

Que a través del Informe N° IF-2023-73969531-APN-DNTAP#MTR la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que tratándose de modificaciones de recorrido con origen en cuestiones relativas a tránsito, corresponde impulsar el trámite de las presentes actuaciones de oficio, tal como lo dispone el artículo 2° de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 126 para los Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma CÁRDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES (CUIT N° 30-54634305-3), conforme lo detallado en el Anexo

N° IF-2023-61529596-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I de la Disposición N° 51 de fecha 17 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por el Anexo N° IF-2023-61529596-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CÁRDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES (CUIT N° 30- 54634305-3).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de BUENOS AIRES, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, gírese a la citada COMISIÓN NACIONAL para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65310/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 133/2023

RESOL-2023-133-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95102800- -APN- DGDYL#MI, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes Nros. 17.671, 19.549, y 26.413, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.671 determina las funciones que le competen ejercer al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS creado por Ley N° 13.482, estableciendo que actuará como organismo autárquico y descentralizado, que tendrá su sede en la Capital Federal y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, el cual incorporó al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1°, inciso b), de la Ley N° 19.549 establece que las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos, se ajustarán, entre otros, a los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que asimismo, el inciso f) de la norma referida prevé el derecho de los interesados al debido proceso adjetivo, que comprende la posibilidad, entre otras cuestiones, de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, y en particular de interponer recursos, ofrecer y producir pruebas, y el derecho a una decisión fundada.

Que por su parte, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) en sus artículos 94 y 96 prevé que contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente -emanadas del órgano superior de un ente autárquico-procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, y que el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro o el Secretario de la Presidencia de la Nación en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.

Que conforme el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, entre las funciones de los Ministros se incluye el resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites; incluyendo ello, entre otras, la posibilidad de delegarles facultades.

Que atento las consideraciones precedentes, teniendo en cuenta razones de servicio y buscando garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia y de celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo, se estima conveniente delegar en la SECRETARÍA DE INTERIOR la resolución de los recursos de alzada interpuestos ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2º del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delégase en la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR las facultades de resolver los Recursos de Alzada previstos en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, que hubieran sido interpuestos contra actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente, emanados del órgano superior del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/08/2023 N° 65142/23 v. 22/08/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 80/2023

RESOL-2023-80-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-75878039-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61 del 12 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe Unidad Compras y Suministros de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al señor Pablo Ariel MONZÓN, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 61/23 se modificó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que el señor MONZÓN ha venido cumpliendo funciones como Jefe Unidad Compras, Suministros e Infraestructura entre el 11 de diciembre de 2017 y el 29 de junio de 2023 y corresponde adecuar su situación a la nueva estructura organizativa.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que, ello así, resulta impostergable el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría, asignando las funciones del aludido cargo al señor MONZÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 30 de junio de 2023, las funciones de Jefe Unidad Compras y Suministros de la Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor Pablo Ariel MONZÓN (DNI N° 22.799.959), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel B - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20. 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 22/08/2023 N° 65652/23 v. 22/08/2023

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 227/2023

RESOL-2023-227-APN-SEGEMAR#MEC

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46466530- -APN-SA#SEGEMAR, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 399 de fecha 23 de abril de 2020, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 2.009 de fecha 6 de noviembre de 2020 y 970 de fecha 12 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 76 de fecha 2 de junio de 2021, 149 de fecha 31 de agosto de 2022, 15 de fecha 30 de enero de 2023 y 66 de fecha 16 de marzo de 2023, todas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el Artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, establece que: "Los agentes serán destinados a las tareas propias de la categoría o nivel que hayan alcanzado y al desarrollo de tareas complementarias o instrumentales, para la consecución de los objetivos del trabajo. Pueden ser destinados por decisión fundada de sus superiores a desarrollar transitoriamente tareas específicas del nivel superior percibiendo la diferencia de haberes correspondiente...".

Que por el Decreto N° 660 de fecha 24 de junio de 1996 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, determina que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen la facultad de disponer asignaciones transitorias en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 399 de fecha 23 de abril de 2020, se han designado las autoridades máximas del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.009 de fecha 6 de noviembre de 2020, se designó transitoriamente a la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235) en el cargo de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado de la SECRETARÍA DE MINERÍA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que posteriormente, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 76 de fecha 2 de junio de 2021 (RESOL-2021-76-APN-SEGEMAR#MDP), 149 de fecha 31 de agosto de 2022 (RESOL-2022-149-APN-SEGEMAR#MDP) y 15 de fecha 30 de enero de 2023 (RESOL-2023-15-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se procedió a prorrogar la Decisión Administrativa N° 2.009/2020.

Que por la Decisión Administrativa N° 970 de fecha 12 de octubre de 2021, se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional”, del que éste SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO forma parte, incorporando y asignando cargos vacantes a la planta permanente con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que, en el marco del Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos del Sistema Científico Tecnológico, se dispuso el reconocimiento de las funciones específicas para el personal que cumple funciones vinculadas al monitoreo y gestión de proyectos y procesos de ciencia y tecnología.

Que mediante la Resolución N° 66 de fecha 16 de marzo de 2023 (RESOL-2023-66-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, se designó a la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235) en la planta de personal permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en un Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General y Función Específica, habiendo tomado posesión del cargo a partir del día 24 de abril de 2023, mediante Acta de Toma de Posesión del Cargo SINEP N° IF-2023-45802928-APN-DCIYDM# SEGEMAR.

Que, en este sentido, resulta necesario limitar la designación transitoria de la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235) en el cargo de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), a partir del día 24 de abril de 2023.

Que, atento a la particular naturaleza de las acciones asignadas al mencionado cargo, y con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, es imprescindible proceder a la asignación de dichas funciones con carácter transitorio, hasta tanto se designe a la o el titular del mismo, mediante una subrogancia en el cargo y en los términos de lo dispuesto por el “TÍTULO X.- DE LAS SUBROGANCIAS” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Título X del citado Convenio, se estableció el régimen aplicable a la asignación transitoria de funciones ejecutivas.

Que de conformidad con el Artículo 108 de dicho Convenio, la asignación transitoria de funciones ejecutivas recaerá en el personal que reviste la calidad de permanente, por alguna de las causales allí previstas y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos, encontrándose en el presente caso, configurado el supuesto previsto en el Apartado a) del mismo, toda vez que el cargo se encuentre vacante.

Que el Artículo 109 del indicado Convenio Colectivo Sectorial, establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado y, en el supuesto que el Nivel Escalafonario

del cargo subrogado fuese superior al Nivel Escalonario del agente subrogante, éste percibirá la Asignación Básica del nivel superior, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo precedente respecto de los Adicionales y Suplementos.

Que el mismo artículo establece que, lo previsto precedentemente, será de aplicación mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

Que por las presentes actuaciones se tramita la asignación con carácter transitorio de la función de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente del SEGEMAR, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Función Específica del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), quien cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto por el artículo 112 del SINEP, por no reunir los requisitos mínimos exigidos para la situación escalafonaria correspondiente al cargo subrogado.

Que para efectivizar la presente medida, resulta necesario limitar la Resolución N° 15 de fecha 30 de enero de 2023 (RESOL-2023-15-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se prorrogó la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo en cuestión, efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 2.009/2020.

Que la presente medida se promueve con el objeto de garantizar el eficiente funcionamiento y el normal desenvolvimiento del Organismo, asegurando de este modo, el cumplimiento de sus acciones.

Que la Dirección de Administración del SEGEMAR, ha tomado la debida intervención, informando sobre la existencia de crédito presupuestario para atender el gasto de la subrogancia en trámite.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han intervenido en el ámbito de su competencia, sin señalar objeciones.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 399 de fecha 23 de abril de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Límitase a partir del día 24 de abril de 2023, la Resolución N° 15 de fecha 30 de enero de 2023 (RESOL-2023-15-APN-SEGEMAR#MEC) del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, por la cual se procedió a prorrogar la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 2.009 de fecha 6 de noviembre de 2020, de la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235) en el cargo de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del día 1 de mayo de 2023, las funciones correspondientes al cargo de Directora del Centro de Investigación y Desarrollo de Materiales del Instituto de Tecnología Minera del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo científico técnico descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Farmacéutica Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente de esta Jurisdicción, Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General con Función Específica del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la agente mencionada percibirá, mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° de la presente Resolución, la Asignación Básica del Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, conforme lo preceptuado en el Artículo 109 del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Límitase el pago del Suplemento por Función Específica, a la agente Liliana Beatriz GONZÁLEZ (D.N.I. N° 17.364.235), mientras permanezca en el ejercicio del cargo subrogado indicado en el Artículo 2° del presente acto administrativo, por ser incompatible con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva, conforme lo establecido por el Artículo 94 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente la cobertura definitiva del cargo en cuestión, con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCIÓN 50 (MINISTERIO DE ECONOMÍA), SAF 624 (SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Osvaldo Zappettini

e. 22/08/2023 N° 64878/23 v. 22/08/2023





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5405/2023

RESOG-2023-5405-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Decreto N° 394/23. Beneficio a Microempresas. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Pago a cuenta de contribuciones patronales.

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01781612- -AFIP-SPNDVDMSEI#SDGCOSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 394 del 28 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las microempresas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, podrán computar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, como pago a cuenta de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que, en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias.

Que, consecuentemente, este Organismo readecuó sus sistemas informáticos a efectos de receptor las modificaciones normativas vinculadas a la determinación de las obligaciones con destino a la seguridad social.

Que, al mismo tiempo, corresponde establecer los requisitos, plazos y demás condiciones para el cómputo del pago a cuenta mencionado en el primer párrafo.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Administración Financiera, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que se encuentren caracterizados con el código "272 - Micro Empresas Ley 25.300" en el servicio denominado "Sistema Registral" al último día del mes en que se devenguen las contribuciones de seguridad social en las que se aplicará el beneficio, podrán computar hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del importe correspondiente al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que les hubieran percibido a partir del 31 de julio de 2023, como pago a cuenta de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 394 del 28 de julio de 2023.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo con Clave Fiscal al servicio "Sistema Registral", opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- Para el cómputo del beneficio referido precedentemente, los empleadores caracterizados según lo dispuesto en el artículo anterior deberán ejercer la opción al momento de confeccionar la declaración jurada en el sistema "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, al que deberán acceder con Clave Fiscal. El sistema mencionado indicará dos totales en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la Declaración Jurada", según el siguiente detalle:

a) Contribuciones SIPA.

b) Contribuciones no SIPA.

Asimismo, en la aludida declaración jurada deberán informar el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que deseen computar en el campo "Pago a cuenta Dec 394/2023", el que no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) del saldo a ingresar en concepto de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), ni el TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias percibido.

ARTÍCULO 3°.- El cómputo del pago a cuenta sólo procederá respecto del importe percibido en concepto de Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias durante el período mensual devengado de las contribuciones que se pretenden cancelar, no pudiendo aplicarse saldos de otros períodos.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, aquellas percepciones sufridas el día 31 de julio de 2023 podrán ser computadas a cuenta de las contribuciones patronales correspondientes al período mensual devengado agosto de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Será condición para el cómputo del mencionado beneficio, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias se encuentre a nombre del empleador caracterizado como microempresa en los términos del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 11 de la versión 44 del sistema informático "Declaración en línea" que se encuentra disponible en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 6°.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por los períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2024, inclusive, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA Decreto 394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-154-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Decreto 394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-155-019.

ARTÍCULO 7°.- Una vez ejercida la opción en los términos del artículo 2°, cuando corresponda presentar declaraciones juradas rectificativas por los períodos comprendidos en el beneficio, las mismas deberán efectuarse por nómina completa.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 22/08/2023 N° 65577/23 v. 22/08/2023





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1122/2023

RESOL-2023-1122-APN-ENACOM#JGM 15/8/2023 ACTA 90

EX-2023-89321054-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- TENER POR EXCEPTUADA, desde el 11 de diciembre de 2015, a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. del pago de los derechos y aranceles radioeléctricos conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE Y COMUNICACIONES N° 10/1995 y modificatorias, respecto a las MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (1.654) estaciones terrenas remotas – Banda Ku, del Servicio Fijo por Satélite (SFS), involucradas en la autorización otorgada mediante la DISPOSICIÓN de la ex GERENCIA DE INGENIERÍA de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3.126/2014 que se encuentran detalladas en el IF-2019-52559433-APN-DGAS#JGM. 2 - Comuníquese, notifíquese. publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65314/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1128/2023

RESOL-2023-1128-APN- ENACOM#JGM 16/08/2023 ACTA 90

EX-2022-132310594- APN-SDYME#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-1947-APNENACOM#JGM, para la adjudicación de 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1, formato de servicio HD720, tasa de transmisión hasta 7 Mbits/s, categoría K, provincia de CATAMARCA, en la modalidad licenciatario operador. 2.- Aprobar el orden de mérito documentado como Anexo IF-2023-88341662-APN-DNSA#ENACOM del GEDO. 3.- Adjudicar a la firma IDEAS PARA COMUNICAR S.R.L, integrada por el señor Facundo Agustín PRADO, con un 90% por ciento de participación en la formación de la voluntad social y la señora Natalia Alejandra VALDEZ, con un 10% por ciento de participación en la formación de la voluntad social, cuya oferta quedara primera en orden de mérito, con un puntaje de 71 puntos, 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 30.1, formato de servicio HD720, tasa de transmisión hasta 7 Mbits/s, categoría K, provincia de CATAMARCA, en la modalidad licenciatario operador. 4. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- La licenciataria deberá acompañar dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, prorrogables por igual término a solicitud fundada, la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Intimar por el término de 30 días corridos de notificada la presente al señor Héctor Daniel NIEVA cuya oferta documentada como EX-2022-124945879-APN-DNSA#ENACOM quedara segunda en orden de mérito con un puntaje de 58 puntos, a que ejerza la opción prevista en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución RESOL-

2022-1947-APNENACOM#JGM, bajo apercibimiento de rechazo. Los canales digitales disponibles para ejercer dicha opción son el 30.2, el 30.3 y el 30.4, todos ellos con formato de servicio SD576, tasa de transmisión de hasta 3.5 Mbits/s, categoría K, provincia de CATAMARCA, en la modalidad licenciatario. Conjuntamente con el ejercicio de la opción prevista en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, los oferentes deberán presentar el ANTEPROYECTO TÉCNICO del servicio correspondiente al licenciatario sin responsabilidad por la multiplexación y transmisión, firmado en todas sus hojas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el COPITEC, que deberá ajustarse a la norma técnica aprobada por la Resolución N° 7-SC/2013 y a la Norma Nacional de Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta aprobada por la Resolución N° 1.047-AFSCA/2014 y su modificatoria Resolución N° 1.329- AFSCA/2014. Dicho anteproyecto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 24 del presente pliego aprobado por la Resolución RESOL-2022- 1947-APN-ENACOM#JGM. 11.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Ana Lía SOTOMAYOR y la firma CONTENIDOS TELESOL S.R.L. 12.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65392/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1130/2023

RESOL-2023-1130-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/8/2023 ACTA 90

EX-2021-18855308-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al Programa "CONECTANDO CON VOS", aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias, en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo y en virtud de las razones indicadas en los considerandos de la presente. 2 - Destinar a los fines de la ejecución del Programa ampliado en el Artículo 1 de la presente, la suma de hasta PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 3 -Establecer que el monto asignado por el Artículo 1 de la presente podrá afectarse una vez que se hayan agotado en su totalidad las sumas destinadas previamente por las Resoluciones ENACOM N° 448/2021, y sus complementarias. 4 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65315/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1164/2023

RESOL-2023-1164-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2022-30516551-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la sra. Noemí Del Valle MORENO AGUILERA, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a la sra. Noemí Del Valle MORENO AGUILERA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- NOTIFÍQUESE a la interesada. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65396/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1165/2023

RESOL-2023-1165-APN-ENACOM#JGM 17/08/2023 ACTA 90

EX-2021-119886423- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa LATINA NET TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- NOTIFÍQUESE a la interesada, 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado Claudio Julio Ambrosini, Presidente Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65393/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1166/2023

RESOL-2023-1166-APN-ENACOM#JGM 17/08/2023 ACTA 90

EX-2023-31304730- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre del señor Ángel Gustavo CORVALÁN GUALDIERI en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65394/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1167/2023

RESOL-2023-1167-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2020-50784909-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcelo Javier HERRERA en el Registro de Servicios TIC, Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de

garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65447/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1168/2023

RESOL-2023-1168-APN-ENACOM#JGM 17/08/2023 ACTA 90

EX-2020-43969067-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa SKYCORP S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65519/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1169/2023

RESOL-2023-1169-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2023-46850176-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR al sr. Claudio Germán CACCHIARELLI, Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2- INSCRIBIR a nombre del sr. Claudio Germán CACCHIARELLI, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4- NOTIFÍQUESE al interesado. 5- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65397/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1170/2023**

RESOL-2023-1170-APN-ENACOM#JGM 17/08/2023 ACTA 90

EX-2022-136756022- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa ENREDES S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65399/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1172/2023**

RESOL-2023-1172-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2023-06829766-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- INSCRIBIR a nombre de la empresa KNET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65515/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1174/2023**

RESOL-2023-1174-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2020-63796122-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LA PAZ LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. para las localidades de LA PAZ y SAN GUSTAVO, departamento de LA PAZ , provincia de ENTRE RIOS debiendo la misma dar cumplimiento a las obligaciones del artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65456/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1175/2023

RESOL-2023-1175-APN-ENACOM#JGM 17/08/2023 ACTA 90

EX-2021-90779778-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Rubén Luciano ROJAS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz., categoría E, para la localidad de LOBOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65522/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1179/2023

RESOL-2023-1179-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/08/2023 ACTA 90

EX-2020-52734942-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a nombre de la empresa NEXTEC S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Transmisión de Datos. 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65542/23 v. 22/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1194/2023**

RESOL-2023-1194-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/8/2023 ACTA 90

EX-2023-01777946-APN-AFYDP#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE MERCEDES, cuya beneficiaria es la señora Araceli del Rosario LEOGUERA, en el marco del PLIEGO DE BASES que fuera aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.968/2022 y el "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS". 2 - ADJUDICAR a la señora Araceli del Rosario LEOGUERA la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 50/100 (\$149.554.991,50.-) en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 50/100 (\$149.554.991,50.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES aprobado por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 del referido PLIEGO DE BASES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 17 del PLIEGO DE BASES, sustituido por Resolución ENACOM N° 1.968/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL . Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/08/2023 N° 65521/23 v. 22/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 45/2023

DI-2023-45-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII

Salta, Salta, 16/08/2023

VISTO, el régimen de reemplazos establecido mediante Disposición N° DI-2018-61-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII y Disposición N° DI-2021-2-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII, y

CONSIDERANDO

Qué la División Jurídica considera necesario modificar el régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2021-2-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII, para casos de ausencia o impedimentos de dicha unidad de estructura dependiente de esta Dirección Regional Salta.

Que por su parte, mediante Disposición N° DI-2023-404-AFIP-SDGRHH fue designada, como jefatura de la Sección Juicios Universales (DI RSAL), la abogada María de los Ángeles Ruiz, C.U.I.L. N° 27-27175775-7, en virtud del relevo de las funciones otorgadas oportunamente, que fuera solicitado por la abogada Liliana Elizabeth Palomo - C.U.I.L. N° 27-20166455-7, por lo que resulta procedente modificar el régimen de reemplazos dispuesto por la Disposición N° DI-2018-61- E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII.

Que lo solicitado cuenta con la conformidad de ésta instancia.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 618/97, y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los Regímenes de Reemplazos establecido mediante Disposición N° DI-2021-2-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la División Jurídica (DI RSAL) el que quedará como se señala a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISIÓN JURÍDICA	1er. Reemplazo Sección Penal Tributaria
	2do. Reemplazo Sección Juicios Universales
	3er. Reemplazo Sección Dictámenes y Sumarios

ARTÍCULO 2°.- Modificar los Regímenes de Reemplazos establecido mediante Disposición N° DI-2018-61-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII para casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Sección Juicios Universales (DI RSAL) el que quedará como se señala a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES	1er. Reemplazo Abog. Andisco, Ana Paula - Legajo N° 41.105/12

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese a la División Jurídica (DI RSAL), a la Sección Juicios Universales (DI RSAL), a la Sección Gestión de Recursos (DADM DI RSAL), y por su intermedio a los agentes involucrados, cumplido archívese.

Jose Gabriel Lorenzo

e. 22/08/2023 N° 65157/23 v. 22/08/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6444/2023****DI-2023-6444-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13721528- -APN-DRRHH#ANMAT, la Ley Nro 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y 328 del 31 de marzo de 2020 y complementarios, decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020y sus modificatorias y el decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761-APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2022-515-APN- JGM del 23 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2022-515-APN-JGM del 23 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Jefa del Departamento de Laboratorio Nacional para el Estudio y Control de Biológicos dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la Bioquímica María Verónica LOPEZ CEPERO (D.N.I N° 21.094.160).

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria de la Bioquímica María Verónica LOPEZ CEPERO (D.N.I N° 21.094.160) en el cargo de Jefa de Departamento de Laboratorio Nacional para el Estudio y Control de Biológicos dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el término de 180 días hábiles contados a partir del 10 de febrero del 2023, la designación transitoria de la Bioquímica María Verónica LOPEZ CEPERO (D.N.I N° 21.094.160), en el cargo de Jefa del Departamento de Laboratorio Nacional para el Estudio y Control de Biológicos dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE BIOLÓGICOS Y RADIOFÁRMACOS del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2022-515-APN-JGM del 23 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II,

Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de febrero del 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 22/08/2023 N° 65145/23 v. 22/08/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6545/2023

DI-2023-6545-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2023-81490429- -APN-DPVYJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a partir de una consulta de un particular en relación a la comercialización del producto: "Suplemento Alimenticio "Matcha Slim" NT.WT. 100g (3.53 OZ), distribuido por PERUBIONATURAL S.A.C., RUC 20546121764 - Reg. San. DIGESA N8319715N/NAPRSA", que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en consecuencia, y dado que en el rótulo del producto presenta la leyenda "Orgulloso de Ser Peruano", el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL le solicitó colaboración al Departamento de Autorización y Comercio Exterior de Alimentos para que informe si el producto investigado fue registrado; a lo que comunicó que en su base de información no constan antecedentes de registro ni ingreso del mencionado producto.

Que a su vez y debido a que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Comercio Exterior que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento (RNE) y producto (RNPA), resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea el producto: "Suplemento Alimenticio "Matcha Slim", distribuido por PERUBIONATURAL S.A.C., RUC 20546121764 - Reg. San. DIGESA N8319715N/NAPRSA", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-83831638-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65133/23 v. 22/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 682/2023

DI-2023-682-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-65318683-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 27.701, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 23 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021, 131 de fecha 13 de julio de 2022, 38 de fecha 8 de febrero de 2023, 166 de fecha 5 de mayo de 2023 y la Resolución del Ministerio de Transporte N° 424 de fecha 18 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 1155 del 26 de noviembre de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 131/22, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO SESENTA (160) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/2023, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos en la planta permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, el Comité de Selección N° 2 se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la RESOLUCIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 166/23, se aprobaron los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este organismo de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del Artículo 1° de la mencionada medida, (IF-2023-44870093-APN-DPSP#JGM).

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección de Recursos Humanos de este organismo se expidió respecto a los grados a asignar, conforme los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista conforme al artículo 2°, inciso g) del mencionado Decreto, las designaciones en las plantas permanentes de las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del art. 8 de la medida, como resultado de procesos de selección de personal ya iniciados o aquellos que se inicien en el futuro mediante convocatorias internas. transitorias conforme al artículo 2°, inciso d) del mencionado Decreto.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que por la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se delegó en el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355/17.

Que el Artículo 77 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 establece que una vez emitido el acto que aprueba el orden de mérito, y vencido el plazo para recurrir o resueltos los recursos interpuestos, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO remitirá las actuaciones a la Jurisdicción o Entidad Descentralizada, según corresponda, en cuya dotación se integre el cargo, a fin de que se disponga la asignación de las vacantes concursadas conforme al orden de mérito o terna, según corresponda.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD y DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas el Decreto N° 355/17, Artículo 77 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Designese a las personas que se consignan en el Anexo I (DI-2023-95855023-ANSV#MTR) respectivamente, en los Niveles, Grados, Agrupamiento, Tramo y Suplementos, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65375/23 v. 22/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 688/2023

DI-2023-688-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-84478374- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 4 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 8 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, CUIT N° 30-66317876-4 ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS Y RESIDUOS PELIGROSOS, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 22/08/2023 N° 65154/23 v. 22/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2765/2023

DI-2023-2765-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-87325689- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE

GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 98 del 28 de octubre de 2009 y N° 39 del 18 de marzo de 2010 ambas de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 156 del 10 de diciembre de 2021, N° 52 del 21 de marzo de 2022, N° 75 del 29 de abril de 2022 y N° 271 del 2 de diciembre de 2022, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, se dispone entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las designaciones de personal en la planta permanente luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, entre otras cuestiones.

Que mediante el Decreto N° 669/20 se homologó el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), cuyo artículo 135 estableció, con carácter excepcional y transitorio, la Convocatoria Interna, en la que podrá participar el personal que reviste como personal permanente y no permanente, según los artículos 8° y 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 de la Jurisdicción u Organismo de origen al que pertenezca la vacante a cubrir.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/21 se incorporaron cargos vacantes a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución N° 156/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se inició el proceso para la cobertura de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (676) cargos de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y a su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 52/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que mediante la Resolución N° 271/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos y financiados de acuerdo al detalle obrante en su Anexo IF-2022-115277435-APN-DPSP#JGM.

Que los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-88719265-APN-DGA#DNM) han cumplimentado las condiciones para ingresar a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, correspondiendo en consecuencia dictar el acto aprobatorio que formalice dicho ingreso.

Que la designación de la agente mencionada en el Anexo II (IF-2023-88719234-APN-DGA#DNM) se dispone con carácter transitorio en los términos del artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dado el compromiso asumido oportunamente de culminación de sus estudios secundarios.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 5/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL- 2022-5-APN-SGYEP#JGM), se incorporó el capítulo VI: "Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones" al Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante Resolución N° 75/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO (RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el "Régimen para la Asignación del Suplemento por Función Específica para las Ocupaciones Comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de Tecnología de la Información y las Comunicaciones", aplicable a las funciones específicas incorporadas al Nomenclador de Funciones Específicas por la resolución citada en el considerando precedente.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las/ los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2023-88719265-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, tramo, nivel y grado que para cada caso se indican, en los términos de los artículos 31 y 128 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la agente detallada en el Anexo II (IF-2023-88719234-APN-DGA#DNM) que integra esta medida, en el Cargo, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento, quedando reservado conforme dicha previsión.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Jorge Esteban ZUCCO, CUIL N° 20-29225215-4 el Suplemento por Función Específica correspondiente a la función informática con la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) - Soporte Técnico Informático, establecida en el Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, incorporado por la Resolución Conjunta N° 5 del 23 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2022-5-APNSGYEP#JGM).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN
DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 95/2023

DI-2023-95-APN-SSFYREC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85744985-APN-SEC#MEC, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 y 54 de fecha 23 de febrero de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 48 fecha 19 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 309 de fecha 28 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" con el objetivo de consolidar sectores estratégicos a través del financiamiento de proyectos basados en Actividades de Economía del Conocimiento que en su ejecución promuevan la creación de nuevos prototipos, productos y/o servicios destinados tanto al mercado local como al internacional, así como la modificación de procesos productivos y/o logísticos, la generación de plataformas tecnológicas, entre otras finalidades.

Que, el Artículo 3° de la citada resolución dispone que en el marco de dicho Programa se realizarán diversas Convocatorias Específicas en las cuales se puntualizarán las Bases y Condiciones Particulares de acceso a los Beneficios previstos por el citado Programa.

Que, mediante la Resolución N° 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a aquellas personas jurídicas interesadas en acceder al Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", pertenecientes al sector de videojuegos, con el objetivo de fomentar el desarrollo y propiciar el fortalecimiento de la industria del videojuego en Argentina, a fin de contribuir con la consolidación de este sector estratégico, incentivando el uso de las actividades de la economía del conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se aprobaron las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego", y se dispuso que lo hacen en forma complementaria al Reglamento Operativo del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO", aprobado por la Resolución N° 309/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y demás normativa aplicable.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se abrió la inscripción a la "Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego", y se convocó a las organizaciones interesadas en participar, a realizar las presentaciones correspondientes, conforme lo dispuesto en las mentadas Bases y Condiciones.

Que, mediante la Resolución N° 54 de fecha 23 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó el plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción a la mencionada Convocatoria Específica, hasta el día 27 de marzo de 2023, en el entendimiento de que la preparación de las presentaciones exigidas para participar requería de un tiempo considerable.

Que, concluida la etapa de inscripción, los proyectos presentados en el marco de dicha Convocatoria Específica, fueron evaluados por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa "POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" y en las "Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego".

Que, todos los proyectos que fueron declarados admisibles, de conformidad con lo establecido por el Artículo 11 de las mencionadas Bases y Condiciones, fueron sometidos a consideración del Comité Consultivo de Expertos creado para dicha Convocatoria Específica, mediante la Disposición N° 48 de fecha 19 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, el citado artículo, señala también que la Dirección Nacional de Innovación Abierta y Colaborativa oportunamente elevará a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA la propuesta de orden de mérito acompañada por la totalidad de documentación e información respecto de aquellas solicitudes que hayan sido declaradas admisibles a fin de que, conforme lo establece el Artículo 10 del Reglamento Operativo del Programa “POTENCIAR ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, mediante el acto administrativo correspondiente, la citada Subsecretaría resuelva sobre la aprobación o rechazo de los proyectos admitidos y disponga el Orden de Mérito Definitivo.

Que, en dicho cumplimiento, la citada Dirección Nacional ha confeccionado una propuesta de orden de mérito con los proyectos que han cumplido la totalidad de requisitos exigidos en el marco de la Convocatoria Específica, la cual se compone por un total de VEINTICUATRO (24) proyectos a los que se les ha asignado un orden de prelación determinado en razón del grado de cumplimiento que han alcanzado respecto de los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el Artículo 11 de las citadas Bases y Condiciones. Todo lo cual puede evidenciarse en los Informes de Evaluación que lucen vinculados al expediente citado en el Visto como IF-2023-89907784-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84004962-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84007273-APN-DCSE#MEC, IF-2023-90473521-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84125175-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83894302-APN-DCSE#MEC, IF-2023-90485756-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83890444-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83902815-APN-DCSE#MEC, IF-2023-90307853-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84391152-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84371603-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84029954-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83888426-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83897986-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83880729-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84114911-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84413952-APN-DCSE#MEC, IF-2023-90309270-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84003557-APN-DCSE#MEC, IF-2023-84572666-APN-DCSE#MEC, IF-2023-91761720-APN-DCSE#MEC, IF-2023-83885537-APN-DCSE#MEC e IF-2023-83896213-APN-DCSE#MEC.

Que habiéndose completado el proceso de evaluación previsto en las “Bases y Condiciones de la Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego”, corresponde aprobar los proyectos presentados en el marco de dicho Programa, de conformidad con el Orden de Mérito que obra en el Anexo (IF-2023-86288415-APN-DNIAYC#MEC) que integra la presente medida.

Que, por lo expuesto, corresponde a dicha Subsecretaría aprobar los proyectos presentados en el marco de la “Convocatoria Específica Potenciar Industria del Videojuego” de conformidad con el Orden de Mérito definitivo.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre otros los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, la Dirección Nacional de la Innovación Abierta y Colaborativa, ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por el Artículo 11 del Anexo de la Resolución N° 203/22 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los proyectos presentados en el marco de la Resolución N° 203 de fecha 17 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Orden de Mérito que obra en el Anexo (IF-2023-86288415-APN-DNIAYC#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de los créditos presupuestarios, Programa 66 - Fomento al Desarrollo Tecnológico de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edgardo Rubén Kutner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-SSIP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

Visto el expediente EX-2022-90455483 -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en visto, Mirgor SACIFIA (CUIT N° 30-57803607-1) efectuó una presentación ante el Ministerio de Economía con el objeto de informar y proporcionar documentación adicional respecto de un proceso de reorganización llevado a cabo entre la referida empresa, en su carácter de sociedad absorbente, y Holdcar SA (CUIT N° 30-68592369-2) e Interclima SA (CUIT N° 30-60942285-4) –sociedades absorbidas-, siendo ésta última, beneficiaria de dos (2) proyectos industriales promovidos en el marco de la ley 19.640, Régimen Especial Fiscal y Aduanero, y sus normas reglamentarias.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 804 del 13 de julio de 1988, del entonces Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Interclima SA resultó titular de un proyecto industrial, en el marco promocional precitado, aprobado para la fabricación del producto intercambiador de calor, ampliatorio del que fuera incluido en la resolución 258 del 1 de abril de 1987 del citado ministerio, vinculado con la fabricación de intercambiadores de calor y terminales para aire acondicionado.

Que a su vez, esa empresa se encuentra comprendida en el régimen instituido mediante el decreto 479 del 4 de abril de 1995, para la sustitución de intercambiadores de calor por la fabricación de acondicionadores de aire, con el alcance previsto en la resolución 134 del 28 de octubre de 2003, de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la ley promocional.

Que las empresas en cuestión han efectuado un proceso de reorganización societaria de “Fusión por Absorción”, situación que ha llevado a Mirgor SACIFIA a solicitar a esta subsecretaría, el reconocimiento de la transferencia de los derechos y obligaciones relativos a los proyectos promovidos de Interclima SA.

Que la Dirección Nacional de Impuestos de esta subsecretaría ha señalado, en lo que a la cesión de franquicias promocionales se refiere, que las normas que conforman el régimen de la ley 19.640, no tienen previsto disposición alguna que faculte a la respectiva Autoridad de Aplicación a autorizar transferencias de beneficios promocionales.

Que es criterio sentado por parte de esa dependencia técnica, respecto de cambios de titularidad de proyectos promovidos, ya sea al amparo de la ley 19.640, como de cualquier otro régimen promocional que otorgue franquicias tributarias, que la posibilidad de la utilización de beneficios promocionales por parte de una empresa distinta a la originalmente promocionada solamente resultaría viable mediante una reorganización societaria efectuada en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, su reglamentación y normas complementarias.

Que en ese contexto normativo, es un factor de suma importancia lo que, a su vez, resuelva el respectivo Registro Público de Comercio jurisdiccional, quien en ejercicio de las facultades de legalidad y poder de policía que le son propias, es quien debe confirmar el correcto encuadramiento de las sociedades constituidas bajo las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, así como el efectivo cumplimiento de las pautas reglamentarias por aquella establecidas.

Que el Acuerdo Definitivo de Fusión ha sido inscripto ante la Inspección General de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como también han sido efectuadas las respectivas inscripciones y cancelaciones en el Registro Público Provincial, conforme da cuenta la disposición 194 del 23 de marzo de 2023, del referido organismo.

Que conforme surge del informe emitido por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, Mirgor SACIFIA ha cumplimentado el requisito de comunicación de la reorganización al Organismo Fiscal, en los términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y conforme lo reglado en la resolución general 2513 del 31 de octubre de 2008 del mencionada Administración Federal.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la conformidad del Organismo Fiscal, se han reunido en el caso en cuestión los requisitos legales exigidos en los términos de la ley del citado tributo.

Que esta subsecretaría actúa como Autoridad de Aplicación de la ley N° 19.640 en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado a través del decreto 612 del 2 de abril de 1990, y por ende es competente para resolver acerca de los derechos y obligaciones relativos al proyecto industrial aprobado en los términos de las ya mencionadas resoluciones 258/1987 y 804/1988.

Que la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía, se encuentra facultada a efectuar el reconocimiento con respecto a los compromisos y exigencias relativos al proyecto aprobado en lo que hace al proyecto industrial presentado en el marco del Régimen de Sustitución de Productos establecido en el decreto 479/1995.

Que las áreas técnicas competentes no han formulado observaciones en el ámbito de sus atribuciones específicas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el decreto 612 del 2 de abril de 1990 y por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la fusión por absorción entre la empresa absorbente Mirgor SACIFIA (CUIT N° 30-57803607-1) y la empresa absorbida Interclima SA (CUIT N° 30-60942285-4), en lo que respecta a los derechos y obligaciones oportunamente otorgados, bajo el régimen de la Ley 19.640 y sus normas complementarias, sobre la base del alcance de los actos administrativos particulares que han sido detallados en esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las transmisiones dispuestas en el artículo anterior tendrán efecto a partir de la fecha de la reorganización societaria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a Mirgor SACIFIA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudia Balestrini

e. 22/08/2023 N° 65317/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 257/2023
DI-2023-257-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2023

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 19 de abril de 2023 entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "131" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 del 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descrita impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente recepcionadas por la Disposición D.N. N° 169/09 -modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 del 24 de julio de 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución -entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 del 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 del 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los/as Encargados/as de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que, informadas, se efectivicen por ante los y las Encargadas de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 del 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los/as Encargados/as de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados/as por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que, por su parte, la INTENDENTA de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, ha dictado el Decreto Municipal N° 1481 del 6 de julio de 2023, mediante el cual ratificó la suscripción del Convenio de Complementación de Servicios con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, por conducto de la Resolución Municipal N° 004 del 2 de agosto de 2023, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, refrendó el Decreto Municipal N° 1481/2023.

Que, atento a ello, la INTENDENTA de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, ha dictado el Decreto Municipal N° 1776 del 10 de agosto de 2023, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en esa jurisdicción.

Que, dado que el municipio mencionado ha reunido las condiciones necesarias para dar cumplimiento al Convenio suscripto, es preciso tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en aquella jurisdicción, esto es la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios -celebrado el 19 de abril de 2023 entre esta Dirección Nacional y esa jurisdicción-, y en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 746/06, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de GENERAL SAN MARTIN provincia de MENDOZA, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 22 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

e. 22/08/2023 N° 65391/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

Disposición 15/2023

DI-2023-15-APN-SSPVNYMM#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-50876571- -APN-DGD#MTR; la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, la Ley de Navegación N° 20.094, el Superior Decreto S/N° del 31 de marzo de 1909, los Decretos Nros. 3396 del 23 de julio de 1943, 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y 20 del 13 de enero de 2005, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° 419 del 23 de julio de 1967 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO Y OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO, la Disposición N° 162 del 15 de diciembre de 2008 de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Navegación N° 20.094 estableció que "[l]as aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua (...) son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional" (artículo 8º); y que "[c]ualquier innovación en el uso público o privado de los bienes públicos destinados a la navegación, debe ser autorizada por el organismo competente, en los términos del artículo precedente" (artículo 11).

Que, por su parte el artículo 20 de la Ley N° 24.093 determino que "[e]l responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo: el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, tales como profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre seguro, remolque y practicaaje. La referida responsabilidad deberá ejercerse en un todo de acuerdo a las normas vigentes emitidas en función del poder de policía que ejerce el Estado nacional en estas materias. La Prefectura Naval Argentina será la autoridad competente para expedir las licencias habilitantes para ejercer el practicaaje."

Que, asimismo, el artículo 3º del Superior Decreto S/N° del 31 de marzo de 1909 dispuso que los actos que se ejecuten en ríos navegables, costas del mar, riberas, playas y cauces, que importen modificar el estado actual de las cosas, deberán contar con previo decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que determine que el acto que se trata de ejecutar o se hubiera ejecutado no obstruye la libre circulación en las riberas, ni afecte el comercio, la navegación o el régimen hidráulico del río o de la costa del mar.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 3396 del 23 de julio de 1943 se modificó el Superior Decreto S/N° del 31 de marzo de 1909, estableciéndose que las solicitudes para obtener concesiones para la extracción de arena o ejecución de obras particulares en las riberas y playas de los ríos navegables y en las costas del mar, serían resueltas por el ex MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 419 del 23 de junio de 1967 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, se delegó en el titular de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES

PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES o en su reemplazante natural, la facultad para dictar si el acto que se pretende ejecutar no obstruye la libre circulación en las riberas, ni afecta el comercio, la navegación o el régimen hidráulico del río o de la costa del mar.

Que más tarde, por Decreto N° 20 del 13 de enero de 2005 se autorizó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a aplicar los derechos arancelarios correspondientes a obras y dragados.

Que a través de la Disposición N° 162 del 15 de diciembre de 2008 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE se estableció el conjunto de requisitos a los que deberán ajustar las presentaciones de solicitudes de permisos y/o declaratorias que prescribe el Superior Decreto de fecha 31 de marzo de 1909, detallándose en su Anexo I, ítem VI la "DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TRAMITAR DRAGADOS Y/O RELLENOS".

Que la presente disposición se elaboró de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017.

Que, la DIRECCION DE CONTROL TECNICO Y HABILITACIONES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, mediante el Informe N° IF-2023-59502865-APN-DCTYH#MTR de fecha 23 de mayo de 2023, indico que "[p]ara los valores previstos a futuro de sedimentación, las tasas de precipitación del material obligarán a las terminales portuarias a una mayor cantidad de trabajo para ajustar los accesos a las profundidades de la VNT. Es por ello que, al aumentar la tasa de sedimentación debido a la normalización del caudal del Rio Paraná, se entiende necesario implementar un régimen simplificado para autorizar obras de dragados hasta 20.000 m3, lo cual repercutiría de manera positiva en los dragados necesarios para los accesos portuarios, concluyendo en una mejora para el sistema navegable, beneficiando a todos los actores."

Que, de los registros obrantes en la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se advierte que las habilitaciones de dragados de emergencia otorgadas al amparo de la entonces vigente Disposición N° 32/2021 (B.O. 05/11/21) de ésta Subsecretaría, con límite en los DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10.000 m³), agilizó y simplificó las autorizaciones pertinentes, permitiendo que los buques pudieran disponer de la mayor carga posible en razón del estado del río.

Que en razón de lo expuesto y en concordancia a las condiciones hidráulicas normales y habituales del RÍO PARAN, resulta necesario establecer un régimen diferencial que permita a esta Subsecretaria agilizar los trámites de habilitación de aquellas obras de dragado de mantenimiento en los accesos portuarios y muelles que no superen los VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m³), ello a los fines de dotar de una mayor eficiencia a la intervención estatal en el marco del desarrollo de negocio que se lleva a cabo en los Puertos Nacionales.

Que además, el procedimiento abreviado que se pretende aprobar por medio de la presente, se enmarca en las obligaciones emergentes del artículo 20 de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, procurándose además, el cómputo de plazos razonables a los requerimientos actuales del comercio nacional e internacional sobre la base de este tipo de obras menores.

Que resulta primordial que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuente con un procedimiento desburocratizado, formal, a distancia y dinámico, que permita analizar y emitir opinión técnica dentro de un plazo razonable y acotado, cuando estos refieran a obras de dragado de mantenimiento de hasta VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000m³), dado que además, una medida de esta naturaleza, permitiría a esta Autoridad Portuaria Nacional, administrar eficientemente los recursos profesionales del Estado Nacional.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) establece los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites de procedimiento administrativo.

Que la ejecución de los trabajos de dragado de mantenimiento para los vasos, accesos portuarios y pie de muelle, resultan necesarios y son propios de la actividad que desarrollan los nodos logísticos situados en las costas del mar, riberas, playas y cauces del país.

Que la afectación a la navegación causada por condiciones técnicas inadecuadas, en particular producto de faltantes de profundidades en los vasos, accesos portuarios y pie de muelle, podría generar consecuencias vinculadas con incrementos de los costos logísticos del transporte de las cargas, afectando así la competitividad de los productos vinculados al comercio internacional.

Que en consecuencia, deviene imprescindible que el ESTADO NACIONAL a través de sus órganos de gobierno, establezca regímenes caracterizados por la inmediata atención y en tiempo real a las exigencias que plantea la actividad que pretende resguardarse.

Que sobre la base de dicha premisa, resulta fundamental efectuar consideraciones especiales y desburocratizar los trámites de solicitudes para el mantenimiento de obras de dragado menores para los vasos, accesos portuarios y pie de muelle, atendiendo a la eficacia de la gestión administrativa y en procura de buscar alternativas que contribuyan a una mejora en las vías navegables intra-portuarias.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar un procedimiento ágil y simplificado para obras de dragado de mantenimiento que no excedan la cantidad de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 m3) para los vasos, accesos portuarios y pie de muelle en los puertos particulares, puertos municipales o puertos en que el ESTADO NACIONAL o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES y la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL, CONTABLE Y PATRIMONIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2023-59502865-APN-DCTYH#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha intervenido en el marco de su competencia, sin efectuar observaciones.

Que la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA tomo intervención bajo el NO-2023-56921654-APN-SLH#INA, haciendo saber que no existen objeciones sobre los contenidos del proyecto.

Que la DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE tomo intervención y emitió opinión en materia de su competencia bajo el IF-2023-81095791-APN-DIAT#MTR.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, mediante la PV-2023-82995493-APN-SAI#MTR, tomo intervención en materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tomo intervención bajo la NO-2023-57690489-APN-DPSN#PNA, concluyendo que no objeciones algunas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto S/N° de fecha 31 de marzo de 1909, modificado por el Decreto N° 3396 del 23 de julio de 1943, la Resolución N° 419 del 23 de junio de 1967 de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TRABAJO, por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por la Ley de Navegación N° 20.094, la Ley N° 20.447, por la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, por la Ley de Desarrollo de la Marina Mercante Nacional y la Integración Fluvial Regional N° 27.419, por el Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, por el Decreto Reglamentario N° 650 del 13 de julio de 2018, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, por el Decreto N° 747 de fecha 09 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE DRAGADO DE MANTENIMIENTO QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD DE VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 M3) PARA LOS VASOS, ACCESOS PORTUARIOS Y PIE DE MUELLE” en los puertos particulares, puertos municipales o puertos en que el ESTADO NACIONAL o las provincias sean titulares de dominio y/o se encuentren administrándolos o explotándolos por sí o por terceros con anterioridad a la sanción de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, que como Anexo DI-2023-95190260-APN-SSPVNYMM#MTR forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la PNA dependiente del Ministerio de Seguridad y al INA, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Hogan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65155/23 v. 22/08/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	100,83	96,65	92,70	88,97	85,44	82,11	65,09%	8,287%
Desde el	16/08/2023	al	17/08/2023	102,33	98,04	93,97	90,14	86,51	83,09	65,67%	8,411%
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	101,90	97,63	93,60	89,80	86,20	82,80	65,50%	8,375%
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/08/2023	al	15/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76		
Desde el	15/08/2023	al	16/08/2023	109,95	114,90	120,17	125,76	131,68	137,98	186,48%	9,036%
Desde el	16/08/2023	al	17/08/2023	111,75	116,87	122,31	128,10	134,24	140,76	191,25%	9,184%
Desde el	17/08/2023	al	18/08/2023	111,22	116,30	121,69	127,42	133,49	139,95	189,86%	9,141%
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65	191,06%	9,178%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 22/08/2023 N° 65448/23 v. 22/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Cristina Beatriz Delgado (Documento Nacional de Identidad N° 18.211.304) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/343/22 Sumario N° 7839, que se

sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65156/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cristian David Juárez (Documento Nacional de Identidad N° 31.207.691) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/387/22 Sumario N° 7858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65158/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Tatiana Sofía Andrioli (Documento Nacional de Identidad N° 43.043.744) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/13/23 Sumario N° 7885, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65382/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jesús Alen Gamarra (Documento Nacional de Identidad N° 41.454.296) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/14/23 Sumario N° 7886, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65384/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Laura Stefanía SILVA VEGA (Documento Nacional de Identidad N° 40.643.940), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso

6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/44/23, Sumario N° 7913, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65400/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Sayri S.A., CUIT 30-71494609-5 y al señor Marcelo Sebastián SEGOVIA (Documento Nacional de Identidad N° 25.642.674), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1705/18, Sumario N° 7605, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65403/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12611/2023

16/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL). Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 22/08/2023 N° 65377/23 v. 22/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA..., cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, podrán hacerlo mediante: deposito a la Cuenta única de Recaudación N° 3601 o Volante Electrónico de Pagos (VEP), debiendo comunicar dicho pago, a esta Aduana de Iguazú, sita en la Av. Hipólito Irigoyen N° 851 (Zona Franca) Puerto Iguazú – Misiones (C.P. 3370). Utilizando este beneficio, en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes (Art. 932 del C.A.). Fdo.: Administrador de la Aduana de Iguazú, Abogado ACEVEDO EDUARDO HORACIO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 252-2021/5	PRIMO JUAN RAMON	DNI. N° 18.413.376	986/987	\$484.676,45
029-SC 339-2022/8	VALENZUELA ESTEBAN ORLANDO	DNI. N° 38.264.623	986/987	\$1.435.224,86
029-SC 357-2022/8	BACHINO LUCAS MARTIN	DNI. N° 40.538.974	986/987	\$615.964,95
029-SC 359-2022/4	BURGOS STEFANIA ANAHI	DNI. N° 36.906.467	986/987	\$643.139,87
029-SC 361-2022/1	MONTALVO SEGURA HUGO ANTONIO	DNI. N° 95.326.636	986/987	\$543.498,49
029-SC 364-2022/1	DA SILVA ESTEBAN GABRIEL	DNI. N° 41.508.924	986/987	\$470.517,37
029-SC 365-2022/K	SANCHEZ MATIAS ROSENDO	DNI. N° 39.222.386	986/987	\$457.447,45
029-SC 390-2022/8	FARIÑA ORLANDO OMAR	DNI. N° 40.043.997	986/987	\$478.089,53
029-SC 018-2023/8	VILLALBA ANTONELLA AYELEN	DNI. N° 39.724.801	986/987	\$499.437,64
029-SC 022-2023/7	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	DNI. N° 38.774.047	986/987	\$483.052,99
029-SC 036-2023/8	KRIESEL TIAGO LUCIANO	Cl. (Br) N° 1073806398	986/987	\$966.302,92
029-SC 037-2023/5	BUCHNER EMANUELA	Cl. (Br) N° 1084502234	986/987	\$800.253,72
029-SC 039-2023/1	VAZQUEZ RENE EGIDIO	DNI. N° 29.007.335	986/987	\$467.220,24
029-SC 040-2023/7	RODRIGUEZ ALEXIS	DNI. N° 41.832.269	986/987	\$423.203,11
029-SC 041-2023/5	GIMENEZ ALDO RAMON	DNI. N° 38.264.619	986/987	\$371.606,06
029-SC 042-2023/3	CABALLERO BAEZ SUSANA	DNI. N° 94.856.123	986/987	\$403.074,75
029-SC 056-2023/3	ESPINDOLA PATRICIA LINA SOLEDAD	DNI. N° 32.417.660	986/987	\$702.881,24
029-SC 057-2023/1	CACERES MARIA DE LOS ANGELES	DNI. N° 43.356.763	986/987	\$1.206.360,17
029-SC 058-2023/K	ALVEZ PAULO OMAR	DNI. N° 39.227.576	986/987	\$363.012,44
029-SC 059-2023/8	AQUINO ALFREDO HERNAN	DNI. N° 40.043.953	986/987	\$429.902,90
029-SC 060-2023/3	ARMOA NATALIA RAMONA	DNI. N° 39.637.777	986/987	\$1.057.173,93
029-SC 061-2023/1	LOPEZ WALTER GASPAS	DNI. N° 34.141.779	986/987	\$2.209.841,67
029-SC 062-2023/K	GUANES MAIDANA SERGIO ARIEL	DNI. N° 32.092.835	986/987	\$1.121.969,02
029-SC 064-2023/5	BAEZ HUGO ORLANDO	DNI. N° 27.845.989	986/987	\$3.463.257,32
029-SC 065-2023/3	BRITES DANIEL ALBERTO	DNI. N° 20.120.001	986/987	\$1.038.252,05
029-SC 068-2023/8	SAUSEN ELIANA CAROLINA	DNI. N° 37.156.453	986/987	\$653.400,11
029-SC 069-2023/6	DUARTE ALEXIS MAXIMILIANO	DNI. N° 40.043.981	986/987	\$1.124.221,97
029-SC 070-2023/1	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI. N° 35.007.832	986/987	\$1.328.652,10
SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 072-2023/8	RODRIGUEZ SAMUEL	DNI. N° 38.025.837	947	\$288.226,38
029-SC 073-2023/5	CABAÑA HIGINIA	DNI. N° 36.097.824	947	\$157.080,00
029-SC 074-2023/3	SHERER GUSTAVO DANIEL	DNI. N° 56.240.693	986/987	\$954.593,01
029-SC 077-2023/8	CABRAL MIRTA GRACIELA	DNI. N° 25.467.761	986/987	\$741.761,96
029-SC 078-2023/6	GIMENEZ ALDO RAMON	DNI. N° 38.264.619	986/987	\$788.598,46
029-SC 079-2023/4	JUNES JUAN	DNI. N° 27.763.941	986/987	\$2.529.636,45
029-SC 080-2023/k	VILLALBA ANIBAL DAVID	DNI. N° 24.509.617	986/987	\$601.595,81
029-SC 081-2023/8	BAEZ HUGO ORLANDO	DNI. N° 27.845.989	986/987	\$1.602.191,48
029-SC 082-2023/5	CABRAL MIRTA GRACIELA	DNI. N° 25.467.761	986/987	\$2.693.360,13

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 084-2023/1	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI. N° 35.007.832	986/987	\$1.211.533,68
029-SC 085-2023/K	DE LIMA MACHADO MAURO MARCELO	DNI. N° 36.330.252	986/987	\$642.135,28
029-SC 087-2023/6	MACHADO ROCIO PAMELA	DNI. N° 37.081.919	986/987	\$361.059,27
029-SC 088-2023/4	GIMENEZ ALDO RAMON	DNI. N° 38.264.619	986/987	\$3.719.033,47
029-SC 089-2023/2	CABAÑA ARNALDO JOEL	DNI. N° 34.268.748	986/987	\$481.601,46
029-SC 091-2023/5	ALVEZ YAMILA BELEN	DNI. N° 43.529.011	985	\$512.553,17
029-SC 098-2023/2	PERA DIEGO EMILIO	DNI. N° 40.777.008	947	\$288.398,16
029-SC 101-2023/4	BAEZ HUGO ORLANDO	DNI. N° 27.845.989	986/987	\$749.442,94
029-SC 102-2023/2	DA COSTA ORLANDO JAVIER	DNI. N° 41.900.097	986/987	\$481.240,85
029-SC 103-2023/0	ROJODSKI ANIBAL BENJAMIN	DNI. N° 23.762.813	986/987	\$492.686,98
029-SC 104-2023/9	ROJAS OMAR DANIEL	DNI. N° 20.779.709	986/987	\$864.363,12
029-SC 106-2023/5	QUEVEDO HORACIO	DNI. N° 39.640.807	986/987	\$404.864,81
029-SC 107-2023/3	ACOSTA GOMEZ HILARIO DE JESUS	DNI. N° 94.680.895	986/987	\$789.926,07
029-SC 107-2023/3	MALDONADO ALVAREZ NICANOR	DNI. N° 18.728.096	986/987	\$789.926,07
029-SC 108-2023/1	AREBALOS VERA ANGEL	CI. (Py) N° 4.827.051	986/987	\$383.762,36
029-SC 109-2023/K	OLIVERA JOSE SEBASTIAN RODRIGO	DNI. N° 44.539.735	986/987	\$491.529,02
029-SC 110-2023/4	ARMOA AYALA GABRIEL	DNI. N° 95.637.146	985	\$2.107.116,68
029-SC 111-2023/2	AMARILLA MARTINEZ NARCISO	DNI. N° 94.583.756	985	\$1.162.325,44
029-SC 112-2023/0	TORALES ARNALDO JOSE RAMON	DNI. N° 31.791.950	985	\$2.093.046,02

E/E Miguel Angel Cardozo, Jefe de Sección.

e. 22/08/2023 N° 65134/23 v. 22/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 51MS01 E obtenida por GDM Argentina S.A. y GDM Genética do Brasil S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A. y GDM GENÉTICA DO BRASIL S.A.

Representante legal: IGNACIO MARIO BARTOLOMÉ

Ing. Agr. Patrocinante: EDUARDO ALFREDO IRUSTA

Fundamentación de novedad: 51MS01 E, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D. Pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 48MS01 E en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y color del hilo de la semilla. 51MS01 E se diferencia 48MS01 E en el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 51MS01 E tiene comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que 48MS01 E presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 1/10/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/08/2023 N° 65367/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2023

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir la siguiente vacante han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 195 MPD EX-2023- 91140291- -APN- DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta -Defensoría N° 1-	Dr. Carlos Nicolás ESCANDAR
		Dra. Mariana JORGE
		Dra. María Julieta LOUTAIF
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Gala Emilse POMA

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10.00 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Mabel Parenti, Coordinadora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 22/08/2023 N° 64694/23 v. 22/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-386-APN-SSN#MEC Fecha: 17/08/2023

Visto el EX-2023-77901041-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a BHN VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “SEPELIO”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/08/2023 N° 65136/23 v. 22/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-384-APN-SSN#MEC Fecha: 17/08/2023

Visto el EX-2023-63536951-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir a COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA LÍA LIMITADA, con número de CUIT 30-54575015-1, en el Registro de Agentes Institorios previsto en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/08/2023 N° 65144/23 v. 22/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-387-APN-SSN#MEC Fecha: 17/08/2023

Visto el EX-2019-59883398-APN-GA#SSN - ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital de STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS, conforme lo dispuesto por su Casa Matriz mediante Resolución de fecha 24 de junio de 2022.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/08/2023 N° 65334/23 v. 22/08/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-381-APN-SSN#MEC Fecha: 15/08/2023

Visto el EX-2022-86620739-APN-GI#SSN - ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar al Productor Asesor de Seguros Leonel Alexis INGALA (Matrícula SSN N° 72.366) un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/08/2023 N° 65401/23 v. 22/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The image shows a mobile-style contact form titled 'Contacto'. The form fields include: 'Nombre *', 'Apellido *', 'Correo electrónico *', 'Teléfono *' (with a dropdown for 'Tipo de línea' and a 'Indicar otro número' link), 'Número de contacto *', 'Organismo / Empresa *', and 'Mensaje *'. There is a 'Enviar' button at the bottom right of the form.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1079/2023

RESOL-2023-1079-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-62623495-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674 y 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y DE BIODIESEL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIABRA), con domicilio legal en Cortada Rodríguez Richieri N° 553, San Lorenzo; Provincia de Santa Fé, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1324/2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscrita en el Registro respectivo bajo el N° 3073.

Que de las constancias de las actuaciones, que contiene los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición de la D.N.A.S. N° 36/98, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que en el artículo 1 del estatuto social vigente aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1324/2015, se encuentra prevista estatutariamente la nueva zona de actuación que pretende ampliar la peticionante.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 21 de la Ley N° 23.551 y el artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES Y TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y DE BIODIESEL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIABRA), con domicilio legal en Cortada Rodríguez Richieri N° 553, San Lorenzo; Provincia de Santa Fé, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los supervisores, jefes y analistas que trabajen en relación de dependencia con establecimientos dedicados a la industria aceitera y el biodiesel, con zona de actuación en la localidad de Gral. Deheza, del Departamento JUÁREZ CELMAN de la Provincia de Córdoba y en la localidad de Villa Mercedes del departamento de GENERAL PEDERNERA de la Provincia de San Luis. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse

de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

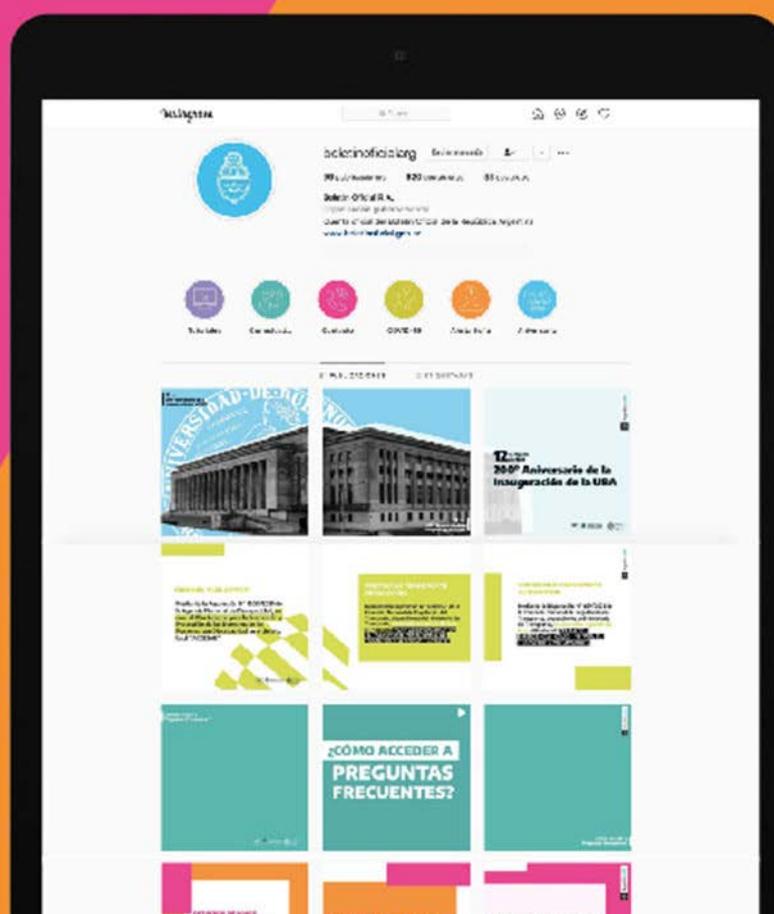
Raquel Cecilia Kismer

e. 22/08/2023 N° 65405/23 v. 22/08/2023

¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1126/2023

RESOL-2023-1126-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2020-29977658- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2020-29979048-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MONTAGNER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-61423258-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por la RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-29979048-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MONTAGNER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-29979048-APN-MT del EX-2020-29977658- -APN-MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-29979048-APN-MT del EX-2020-29977658- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65078/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1125/2023

RESOL-2023-1125-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2020-41778443- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41778878-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ROFREVE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA

INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-90309974-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-41778878-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ROFREVE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41778878-APN-MT del EX-2020-41778443- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 6/8 del IF-2020-41778878-APN-MT del EX-2020-41778443- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65079/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1124/2023

RESOL-2023-1124-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2021-66764942- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2021-66771226-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DICCA IC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2023-49523922-APN-DGD#MT y en el RE-2023-47651020-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 6/7 del IF-2021-66771226-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DICCA IC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 3/5 del IF-2021-66771226-APN-DGD#MT del EX-2021-66764942- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 3/7 del IF-2021-66771226-APN-DGD#MT del EX-2021-66764942- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65080/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 663/2023
DI-2023-663-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-25394424- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1281-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2023-25394355-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1606/23, celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 312/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-85747586-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1281-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1606/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85746290-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65085/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1127/2023

RESOL-2023-1127-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2020-29924776- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-82801966-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2022-38036859-APN-DNRYRT#MT por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores de transporte de persona de corta y media distancia del interior del país, con excepción de la denominada AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires), comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula séptima, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que con respecto al carácter acordado por las partes a las sumas pactadas en la cláusula Primera Punto B, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), por la parte empleadora, obrantes en el RE-2020-82801966-APN-DGDYD#JGM y en el IF-2022-38036859-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, ambos del EX-2020-29924776-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 662/2023
DI-2023-662-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-36579633- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1297-APN-ST#MT de fecha 6 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-36579400-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1634/23, celebrado en fecha 16 de marzo de 2021 por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa DRAGADOS ARGENTINOS DASA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1625/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerandos primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1297-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1634/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85735317-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65089/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 661/2023
DI-2023-661-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-10744622- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1374-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-10744310-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1698/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-85553281-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1374-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1698/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85551907-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 660/2023
DI-2023-660-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-24089059- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1372-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-44275640-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1695/23, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA), la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS (CAPROVE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-85566592-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1372-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1695/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85565441-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1128/2023
RESOL-2023-1128-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2019-77311410- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la empresa SUDAMERICAN AUTOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70809530-9) inicia las actuaciones de referencia donde manifiesta que se encuentra atravesando una grave situación de crisis económica, por lo que solicita se fije audiencia con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, como corolario de ello, las partes suscriben un acuerdo obrante en la página 15 del IF-77516527-APNDGDMT#MPYT y actas aclaratorias obrantes en el IF-2019-94539085-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2019-90136441-APN-DNRYRT#MPYT, en las cuales se ratifican los acuerdos y solicitan su homologación.

Que asimismo las partes suscriben otro acuerdo que surge en la página 15 del IF-2019-91700317-APN-DGDMT#MPYT y actas aclaratorias obrantes en el IF-2022-88932410-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-88935180-APN-DNRYRT#MT, en las cuales se ratifican los acuerdos y solicitan su homologación.

Que conforme surge de los mentados acuerdos y el actas aclaratorias las partes convienen que, desde el 1° de agosto de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 y desde el 1° de octubre 2019 hasta el 31 de enero 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los acuerdos y actas aclaratorias arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en autos elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos y actas aclaratorias de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa SUDAMERICAN AUTOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70809530-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en la página 15 del IF-77516527-APNDGDMT#MPYT y en los IF-2019-94539085-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2019-90136441-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-77311410- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y actas aclaratorias celebrados entre la empresa SUDAMERICAN AUTOS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-70809530-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte

sindical, obrantes en la página 15 del IF-2019-91700317-APN-DGDMT#MPYT y las actas aclaratorias obrantes en los IF-2022-88932410-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-88935180-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-77311410- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO .3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y de las actas aclaratorias obrantes en la la página 15 del IF-77516527-APNDGDMT#MPYT y en la página 15 del IF-2019-91700317-APN-DGDMT#MPYT y las actas aclaratorias obrantes en los IF-2019-94539085-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2019-90136441-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2022-88932410-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-88935180-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-77311410- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de las actas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65098/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 664/2023
DI-2023-664-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-83549478- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1289-APN-ST#MT de fecha 06 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del RE-2021-83549137-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1626/23, celebrado en el 05 de Agosto del 2021 por el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUETRA), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACOOTAB), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 410/05.

Que más allá de haber transcurrido casi DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-85775033-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1289-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1626/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85773968-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65099/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1130/2023

RESOL-2023-1130-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023

VISTO el EX-2023-69410530- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/10 del IF-2023-69411567-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acta complementaria obrante en el IF-2023-69826202-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) ratifican los mentados instrumentos.

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus anexos celebrados entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 y 3/10 del IF-2023-69411567-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, conjuntamente con el acta de ratificación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) obrante en el IF-2023-69826202-APN-DNRYRT#MT, todos ellos del EX-2023-69410530- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65101/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 665/2023
DI-2023-665-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-97806565- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1361-APN-ST#MT de fecha 14 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-97806515-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1701/23, celebrado en fecha 22 de septiembre de 2021 por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 763/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerandos primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1361-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1701/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85793681-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65106/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1133/2023

RESOL-2023-1133-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2023

VISTO el EX-2023-26734267- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2023-26734015-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 24 de febrero de 2023 entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan extender el ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96 del cual resultan signatarias, a la Ciudad de Paraná y Departamento de Paraná de la Provincia de Entre Ríos, modificando la redacción del artículo 3° del Convenio precitado, conforme surge de los términos y lineamientos allí expuestos a los que se remite.

Que cabe señalar que mediante su presentación obrante en las páginas 1/2 del RE-2023-26734015-APNDGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.) ha efectuado formal denuncia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 87/90 suscripto entre ésta y la ASOCIACION DE HELADEROS ARTESANALES DE ENTRE RIOS, manifestando que su vigencia había sido fijada por el período 1° de abril de 1989 y hasta el 31 de marzo de 1991, dado que ha operado desde largo tiempo la disolución de la referida ASOCIACION DE HELADEROS ARTESANALES DE ENTRE RIOS, entre otras consideraciones allí vertidas a las que se remite.

Que así las cosas, en atención a lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES en el Dictamen obrante en el IF-2023-61748023-APN-DNAS#MT, compartido con criterio resolutivo mediante la PV-2023-61975997-APN-DNAS#MT, todo ello de las presentes actuaciones, se encuentra acreditado que el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (Legajo N° 5485) es quien ostenta la personería gremial en el ámbito ampliado, y ha prestado su conformidad a tal fin mediante su presentación obrante en el RE-2023-42358810-APN-DGD#MT de autos, siendo afiliado a la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), a efectos de que se dé curso a la modificación del artículo 3 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, en los términos del acuerdo indicado en el primer párrafo de la presente, solicitando su pronta homologación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del RE-2023-26734015-APN-DGD#MT del EX-2023-26734267-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1129/2023
RESOL-2023-1129-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/06/2023

VISTO el EX-2021-79640164- -APN-ATS#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2021-79646001-APN-ATS#MT del EX-2021-79640164- -APN-ATS#MT y en las páginas 6/14 del IF-2022-14908785-APN-ATS#MT del EX-2022-14906919- -APN-ATS#MT que tramita conjuntamente con el EX-2021-79640164- -APN-ATS#MT, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional y anexos han sido ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) en el RE-2022-86032255-APN-DGD#MT de estas actuaciones.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA, por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificados por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) en el RE-2022-86032255-APN-DGD#MT del EX-2021-79640164-APN-ATS#MT, obrantes en la página 2 del IF-2021-79646001-APN-ATS#MT EX-2021-79640164- -APN-ATS#MT y en las páginas 6/14 del IF-2022-14908785-APN-ATS#MT del EX-2022-14906919-APPN-ATS#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-79640164-APN-ATS#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en la página 2 del IF-2021-79646001-APN-ATS#MT del EX-2021-79640164-

-APN-ATS#MT y en las páginas 6/14 del IF-2022-14908785-APN-ATS#MT del EX-2022-14906919-APPN-ATS#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2021-79640164-APN-ATS#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65108/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 659/2023
DI-2023-659-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-64838228- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1358-APN-ST#MT de fecha 13 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2023-64837887-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1693/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1358-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1693/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85572480-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65110/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 658/2023
DI-2023-658-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-40677735- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1156-APN-ST#MT de fecha 26 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2021-40678014-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1498/23 de fecha 22 de abril de 2021, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1663/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 4 del IF-2021-113506386-APN-DGD#MT del EX-2021-113442932-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1499/23 de fecha 15 de noviembre de 2021, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1663/22 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron dos (2) años entre la fecha de celebración de los acuerdos y la fecha de sus homologaciones; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1156-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1498/23,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-85497758-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1156-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1499/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-85498349-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65111/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 666/2023
DI-2023-666-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-79640164- -APN-ATS#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1129-APN-ST#MT de fecha 17 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/14 del IF-2022-14908785-APN-ATS#MT del EX-2022-14906919-APPN-ATS#MT que tramita en conjunto con el presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1524/23, celebrado en fecha 18 de febrero de 2021 por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1129-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1524/23, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85817250-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65114/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 654/2023
DI-2023-654-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2023-75089216- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1323-APN-ST#MT y la DI-2023-455-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-75089085-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1665/23, celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-455-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de abril, 1° de mayo, 1° de junio, 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2023 correspondientes al Acuerdo N° 847/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 1665/23 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir de los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-455-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1323-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1665/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85042560-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2023, fijados en el DI-2023-60997138-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-455-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 847/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65116/23 v. 22/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1135/2023

RESOL-2023-1135-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2023

VISTO el EX-2020-78243674-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2020-78243345-APN-DGD#MT y a páginas 1/3 del RE-2021-89618980-APN-DGD#MT del EX-2021-89620748- APN-DGD#MT respectivamente, del EX-2020-78243674-APN-DGD#MT celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/2 del RE-2020-78243345-APN-DGD#MT del EX-2020-78243674-APN-DGD#MT celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del RE-2021-89618980-APN-DGD#MT del EX-2021-89620748- APN-DGD#MT respectivamente, el EX-2020-78243674-APN-DGD#MT celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical, y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65117/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 667/2023
DI-2023-667-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2021-31042891- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1207-APN-ST#MT de fecha 29 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-31041281- APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1528/23, celebrado en fecha 23 de marzo de 2021 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CÁMARA DE NATATORIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 703/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1207-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1528/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85835298-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65118/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 668/2023
DI-2023-668-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2022-134849774-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1335-APN-ST#MT de fecha 11 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-134848248-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1686/23, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1131/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-86050859-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 1685/23, homologado por el artículo 1° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1335-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1686/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-86051750-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto del Acuerdo N° 1685/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65119/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 655/2023
DI-2023-655-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2021-45218531- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1255-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-65217415-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1585/23, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron dos (2) años entre la fecha (5/07/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (4/07/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1255-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1585/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85118093-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65120/23 v. 22/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 656/2023
DI-2023-656-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2020-65610492- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1310-APN-ST#MT de fecha 11 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-65610321-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1639/23, celebrado en fecha 22 de julio de 2020 por el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS - STIGAS y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron tres años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerandos primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1310-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1639/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-85243264-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/08/2023 N° 65127/23 v. 22/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Sebastián Rolando ESCALANTE (Documento Nacional de Identidad N° 36.427.259), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1538/19, Sumario N° 7947, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento -en caso de no comparecer o presentar su descargo- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/08/2023 N° 64914/23 v. 25/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "RADIO HOPE" que en el expediente EX-2022-87798621- APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2023- 1119-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/8/2023 -ACTA 90-, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO HOPE", que emite en la frecuencia 90.3 MHz, desde el domicilio de estudios sito en la calle Humberto Primo N° 16 y planta transmisora en calle Islas Malvinas S/N°, entre calles M. Curie y Avenida La Plata, ambos de la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 18/08/2023 N° 64649/23 v. 23/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COSQUIN LTDA -MATRICULA N° 26171. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72

(T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 18/08/2023 N° 64704/23 v. 23/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2° de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma PHARMAZETA S.R.L., C.U.I.T 30-71160964-0, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2019-41924415- -APN-DNHFYFSF#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 18 de la Ley 17.565, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR. FABIAN BASILICO.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/08/2023 N° 64977/23 v. 22/08/2023



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina